Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE CHÍA

Chía, nueve (9) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

CLASE DE PROCESO:	EJECUTIVO
DEMANDANTE:	CONJUNTO RESIDENCIAL COSTA RICA III
DEMANDADO:	MARÍA ANGÉLICA JOJOA VILLARRAGA
RADICACIÓN No:	25175400300120060032600

Ingresa el expediente con informe poniendo en conocimiento la solicitud de elaboración de oficio de levantamiento de medida cautelar. Como sustento de su petición, la interesada adujo que este proceso terminó por pago total de la obligación, y nunca se tramitó ante Instrumentos Públicos el oficio que dejó a disposición del Juzgado Segundo Civil Municipal de Chía los remanentes. Indicó además, que el proceso tramitado ante esa unidad judicial fue terminado el 9 de julio de 2021.

De la revisión del plenario, se pudo verificar que efectivamente este proceso se terminó por pago total de la obligación mediante auto de 28 de febrero de 2019 (fl. 372 c-1), providencia en la que además se ordenó dejar a disposición del Juzgado que tuviere embargo de remanentes. En vista de ello, se elaboró el oficio 620 de 15 de marzo de 2019 (fl. 133 c-2) a través del cual se comunicó que el inmueble embargado y secuestrado quedaba a su disposición.

Así las cosas, esta judicatura carece de competencia para pronunciarse sobre el levantamiento de la medida cautelar, pues al terminarse primero este proceso, lo procedente era dejar a disposición las medidas cautelares a favor de quien embargó remanentes, tal como sucedió.

Ahora bien, el Despacho no pasa desapercibido que el oficio 597 de 12 de marzo de 2019 dirigido a la Oficina de Instrumentos Públicos comunicando de la terminación del presente proceso no se tramitó ante dicha entidad, sino que fue remitido al Juzgado Segundo Civil Municipal de Chía, razón por la cual, lo procedente será ordenar su actualización para ser entregado a la señora María Angélica Jojoa Villarraga, para que pueda adelantar los trámites a que haya lugar.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

Resuelve:

Primero. **Negar** la petición de elaborar oficio de levantamiento de medida cautelar elevada por la señora María Angélica Jojoa Villarraga, por las razones expuestas en la parte motiva.

Segundo. **Ordenar** la actualización del oficio 597 de 12 de marzo de 2019 (fl. 124 c-2) para ser entregado a la señora María Angélica Jojoa Villarraga.

2.1 Procédase por secretaría, sin esperar los términos de ejecutoria del presente auto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

YUDI MIREYA SÁNCHEZ MURCIA
Jueza

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE CHÍA

El presente auto, se notificó por estado electrónico **No. 55** publicado en el portal web de la Rama Judicial.
https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-civil-municipal-de-chia/85

Hoy **10 de septiembre de 2021** siendo las 8:00 a.m.

MARÍA FERNANDA ROMERO BOLAÑOS
Secretaria (E)

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE CHÍA

Chía, nueve (9) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

CLASE DE PROCESO:	EJECUTIVO
DEMANDANTE:	CONJUNTO RESIDENCIAL SANTA CECILIA IV
DEMANDADO:	LORENA LUZ SERJE SALCEDO
RADICACIÓN No:	25175400300120170068900

Ingresa el expediente con informe poniendo en conocimiento la solicitud de levantamiento de medida cautelar elevada por el señor Rubén Antonio Pérez, quien manifiesta que no fue parte dentro del proceso pero su cuenta bancaria se encuentra embargada.

De la revisión del plenario se verifica que efectivamente dicho tercero no fungió como demandado, ni tampoco se ordenó el embargo de su cuenta bancaria. Aunado a ello, el presente proceso se terminó por pago total de la obligación ordenando el levantamiento de las medidas cautelares.

Sería del caso requerir a Bancolombia para corroborar los hechos expuestos por el peticionario, sin embargo, atendiendo al principio de buena fe y en aras de impartir celeridad al trámite de la petición para dar una solución a la situación planteada, se ordenará que por secretaría se remita oficio a Bancolombia informando que el señor Rubén Antonio Pérez no fue demandado en este proceso.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

Resuelve:

1. Por secretaría, oficiar a Bancolombia informando que la medida cautelar decretada al interior del presente asunto, comunicada mediante oficio 81 de 22 de enero de 2018, fue levantada con ocasión de la terminación del proceso. Así mismo, se informará que el señor Rubén Antonio Pérez identificado con cédula de ciudadanía 74.780.001, no fue demandante ni demandado en este proceso, y en caso de haberse efectuado embargo de su cuenta bancaria por cuenta de este proceso por algún error, se sirva proceder a su levantamiento.

2. Sin esperar a la ejecutoria del auto, secretaría proceda a remitir el oficio por medios virtuales, anexando copia del oficio 81 de 22 de enero de 2018 (fl. 6 c-2) y 1149 de 1 de junio de 2018 (fl. 59 c-2)

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

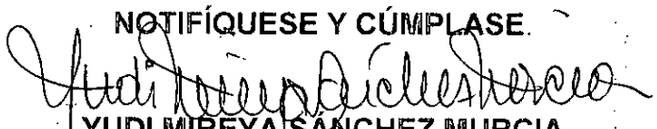

YUDI MIREYA SÁNCHEZ MURCIA
Jueza

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE CHÍA

El presente auto, se notificó por estado electrónico **No. 55** publicado en el portal web de la Rama Judicial.
https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-civil-municipal-de-chia/85

Hoy **10 de septiembre de 2021** siendo las 8:00 a.m.

MARÍA FERNANDA ROMERO BOLAÑOS
Secretaria (E)

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE CHÍA

Chía, nueve (9) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

CLASE DE PROCESO:	EJECUTIVO
DEMANDANTE:	CONDOMINIO HACIENDA EL NOGAL
DEMANDADO:	CLAUDIA ADRIANA GUTIÉRREZ CARO Y OTRO
RADICACIÓN No:	25175400300120180025100

Ingresa el expediente con informe poniendo en conocimiento el escrito de contestación de demanda presentado por el demandado Pedro José Ramón Camargo, en el que además informa que la demandada Claudia Adriana Gutiérrez Caro falleció el 22 de febrero de 2021 aportando el respectivo registro civil de defunción (fl. 50), el cual será puesto en conocimiento del demandante.

Así mismo, para continuar con el trámite del proceso, y en vista del fallecimiento de una de las demandadas antes de su notificación, será necesario que se integre el contradictorio por pasiva para lo cual se requerirá a la parte actora en los términos del artículo 317 del C.G.P.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

Resuelve:

Primero. **Agregar** al expediente, la contestación de demanda presentada por el demandado Pedro José Ramón Camargo, para ser tramitada en la oportunidad procesal pertinente.

Segundo. **Poner en conocimiento** de la parte actora, el registro civil de defunción de la demandada Claudia Adriana Gutiérrez Caro.

Tercero. **Requerir** a la parte demandante, para que en el término de 30 días, so pena de terminar el proceso por desistimiento tácito, suministre los nombres y direcciones del cónyuge o compañero permanente supérstite y de los herederos determinados e indeterminados de la causante Claudia Adriana Gutiérrez Caro, así como la prueba de la calidad en que actúan, a efectos de integrar el contradictorio por pasiva, para lo cual deberá proceder en los términos del artículo 93 del C.G.P., o en su defecto, realice las manifestaciones a que haya lugar para poder continuar con el trámite del presente proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

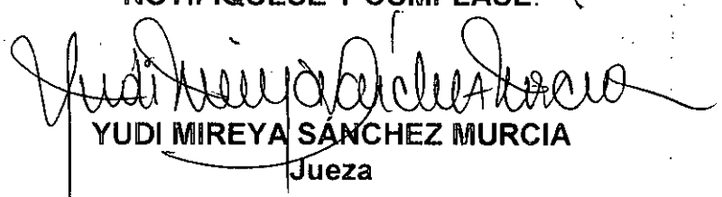

YUDI MIREYA SÁNCHEZ MURCIA
Jueza

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE CHÍA

El presente auto, se notificó por estado electrónico **No. 55** publicado en el portal web de la Rama Judicial.
https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-civil-municipal-de-chia/85

Hoy **10 de septiembre de 2021** siendo las 8:00 a.m.

MARÍA FERNANDA ROMERO BOLAÑOS
Secretaria (E)

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE CHÍA

Chía, nueve (9) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

CLASE DE PROCESO:	EJECUTIVO
DEMANDANTE:	BETTY ESPERANZA ORJUELA LA TORRE
DEMANDADO:	EDITH JOHANNA OTALORA OCAMPO
RADICACIÓN No:	25175400300120180027900

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 366 del C.G.P., se **APRUEBA** la liquidación de costas elaborada por Secretaría por estar ajustada a la Ley, por los siguientes valores:

CONCEPTO	VALOR
AGENCIAS EN DERECHO	$ 9.000.000
TOTAL	**$ 9.000.000**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

YUDI MIREYA SÁNCHEZ MURCIA
Jueza

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE CHÍA

El presente auto, se notificó por estado electrónico **No. 55** publicado en el portal web de la Rama Judicial.
https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-civil-municipal-de-chia/85

Hoy **10 de septiembre de 2021** siendo las 8:00 a.m.

MARÍA FERNANDA ROMERO BOLAÑOS
Secretaria (E)

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE CHÍA

Chía, nueve (9) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

CLASE DE PROCESO:	EJECUTIVO
DEMANDANTE:	BANCO COOMEVA S.A - BANCOOMEVA
DEMANDADO:	SERGIO ANDRÉS GALVIS ROJAS
RADICACIÓN No:	25175400300120180040800

Atendiendo la petición que antecede, el Juzgado,

Resuelve:

Primero. De conformidad con el artículo 447 del C.G.P. **ordenar** la entrega de títulos que estuvieren constituidos al interior del presente proceso, a la parte demandante hasta la concurrencia de su crédito, incluida la liquidación de costas.

Segundo. Expedir informe de depósitos constituidos a órdenes del presente proceso, por Secretaría procédase y póngase en conocimiento de la parte actora por medios digitales.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

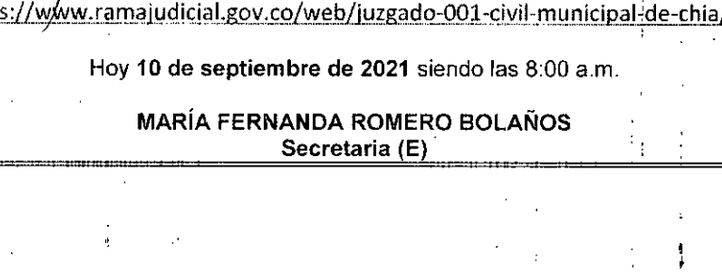

YUDI MIREYA SÁNCHEZ MURCIA
Jueza

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE CHÍA

El presente auto, se notificó por estado electrónico **No. 55** publicado en el portal web de la Rama Judicial.
https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-civil-municipal-de-chia/85

Hoy **10 de septiembre de 2021** siendo las 8:00 a.m.

MARÍA FERNANDA ROMERO BOLAÑOS
Secretaria (E)

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE CHÍA

Chía, nueve (9) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

CLASE DE PROCESO:	VERBAL - PERTENENCIA
DEMANDANTE:	HEIDY YULIET SEPÚLVEDA FUENTES
DEMANDADO:	LYDA MARCELA COJO JAMAICA PERSONAS DETERMINADAS
RADICACIÓN No:	25175400300120190001200

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 366 del C.G.P., se **APRUEBA** la liquidación de costas elaborada por Secretaría por estar ajustada a la Ley, por los siguientes valores:

CONCEPTO	VALOR
AGENCIAS EN DERECHO	$ 2.500.000
REGISTRO INSCRIPCIÓN DEMANDA	$ 36.400
TOTAL	**$ 2.536.400**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

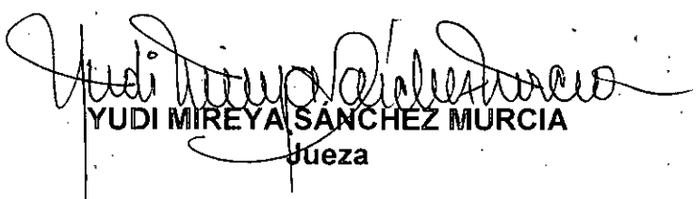

YUDI MIREYA SÁNCHEZ MURCIA
Jueza

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE CHÍA

El presente auto, se notificó por estado electrónico **No. 55** publicado en el portal web de la Rama Judicial.
https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-civil-municipal-de-chia/85

Hoy **10 de septiembre de 2021** siendo las 8:00 a.m.

MARÍA FERNANDA ROMERO BOLAÑOS
Secretaria (E)

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE CHÍA

Chía, nueve (9) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

CLASE DE PROCESO:	EJECUTIVO
DEMANDANTE:	BIOTOSCANA FARMA S.A.
DEMANDADO:	CORSALUD ASESORES S.A.S.
RADICACIÓN No:	25175400300120190002700

Como quiera que el nuevo curador *ad lítem* designado manifestó su aceptación del cargo, cesó el hecho que originó la interrupción del proceso (f. 99) y por tanto, se ordena **reanudar** el trámite a partir de la fecha de la notificación que por estado se haga del presente proveído.

En firme esta decisión, ingresen las diligencias para continuar con el trámite que corresponde, como es proferir sentencia de instancia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

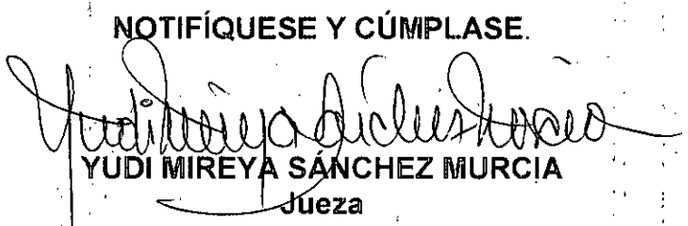

YUDI MIREYA SÁNCHEZ MURCIA
Jueza

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE CHÍA

El presente auto, se notificó por estado electrónico **No. 55** publicado en el portal web de la Rama Judicial.
https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-civil-municipal-de-chia/85

Hoy **10 de septiembre de 2021** siendo las 8:00 a.m.

MARÍA FERNANDA ROMERO BOLAÑOS
Secretaria (E)

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE CHÍA

Chía, nueve (9) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

CLASE DE PROCESO:	EJECUTIVO
DEMANDANTE:	BANCO DE BOGOTÁ
DEMANDADO:	MANUEL ÁLVARO SOTO LOMBANA
RADICACIÓN No:	25175400300120190007000

Ingresa el expediente con informe poniendo en conocimiento que se encuentra vencido el término de traslado de la demanda, sin que se hubiera propuesto excepciones.

Antecedentes Procesales

Por auto del 1 de marzo de 2017 se libró mandamiento de pago en favor de Banco de Bogotá y en contra de Manuel Álvaro Soto Lombana, quien se notificó por aviso de dicha providencia. Transcurrido el término de traslado, no se propusieron excepciones de mérito.

Consideraciones

De conformidad con el inciso final del artículo 440 del C.G.P. "*Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y avaluó de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado*".

Como en el caso bajo estudio la parte ejecutada no formuló excepciones, se dará aplicación a la norma transcrita.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

Resuelve:

Primero. **Seguir adelante** con la ejecución conforme a lo establecido en el mandamiento de pago.

Segundo. **Ordenar** que las partes presenten la liquidación de crédito como lo ordena el artículo 446 del C.G.P.

Tercero. **Ordenar** el avalúo y remate de los bienes embargados y de los que posteriormente se llegaren a embargar.

Cuarto. **Condenar** en costas a parte demandada de conformidad con el numeral 1 del artículo 365 del C.G.P., para lo cual se fijan agencias en derecho por valor de $600.000.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

YUDI MIREYA SÁNCHEZ MURCIA
Jueza

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE CHÍA

El presente auto, se notificó por estado electrónico **No. 55** publicado en el portal web de la Rama Judicial.
https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-civil-municipal-de-chia/85

Hoy **10 de septiembre de 2021** siendo las 8:00 a.m.

MARÍA FERNANDA ROMERO BOLAÑOS
Secretaria (E)

2019-070 seguir adelante con la ejecución

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE CHÍA

Chía, nueve (9) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

CLASE DE PROCESO:	VERBAL ESPECIAL LEY 1561 DE 2012
DEMANDANTE:	ALBERTO VELÁSQUEZ RUÍZ Y OTROS
DEMANDADO:	PERSONAS INDETERMINADAS
RADICACIÓN No:	25175400300120190024200

Ingresa el expediente con informe poniendo en conocimiento el escrito de contestación de demanda presentado por la curadora *ad lítem* designada, sin que se formularan medios exceptivos, razón por la cual es procedente fijar fecha y hora para realizar diligencia de inspección judicial, y se decretarán las pruebas solicitadas, con la advertencia que en caso de que se encuentren cumplidos los requisitos señalados en el artículo 17 de la ley 1561 de 2012, se procederá a dictar sentencia.

Por otro lado, de la revisión del expediente se advierte que el inmueble se encuentra plenamente identificado, y teniendo en cuenta que a la presente fecha no existe lista de auxiliares de la justicia en el cargo de perito topógrafo, no se acompañará de perito para la diligencia indicada.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

Resuelve:

Primero. Fijar el **viernes quince (15) de octubre de 2021 a la hora de las ocho y treinta de la mañana (8:30 a.m.)** como fecha y hora para que tenga lugar la inspección judicial de que trata la Ley 1561 de 2012 sobre el inmueble denominado La Elisa I, ubicado en la vereda de Fagua del municipio de Chía, identificado con matrícula inmobiliaria 50N-20531690 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá – Zona Norte.

1.1 En caso de encontrarse cumplidos los requisitos señalados en el artículo 17 de la ley 1561 de 2012, se procederá a dictar sentencia.

1.2 Ténganse en cuenta las siguientes indicaciones para el desarrollo de la diligencia:

- La parte solicitante hacerse presente en la secretaría del Juzgado 10 minutos antes de la hora señalada, para la preparación de la diligencia.

- A la hora indicada, la parte solicitante debe tener listo el medio de transporte de ida y vuelta para el personal del Juzgado.

- Teniendo en cuenta la situación actual de emergencia sanitaria, la parte solicitante deberá garantizar las condiciones de bioseguridad para la realización de la diligencia, entre ellas:

  - Respecto al personal del Juzgado, se dispondrá un vehículo exclusivo para su transporte.
  - El personal del Despacho no será transportado en servicio público.
  - Deberá llevar un número suficiente de tapabocas para proveer a las personas que atiendan la diligencia.

- Todas las personas que participen en la diligencia (abogados, partes, conductores, etc.) deberán usar tapabocas y mantener distanciamiento físico.
- Proporcionar alcohol y gel antibacterial para uso constante durante el desarrollo de la diligencia.

Se advierte que de no contar con las condiciones mínimas de bioseguridad señaladas en precedencia, no se llevará a cabo la diligencia.

Segundo: **Decretar** como pruebas las siguientes:

2.1 De la demandante:

- Documentales: Téngase como tales las arrimadas con la demanda.
- Testimoniales: Por conducto de la parte demandante cítese a Luz Marina Cárdenas, Carlos Felipe Socha Fernández, Yolanda Colmenares Ávila y Luis Eduardo Bonilla Prieto para que rindan su declaración en la diligencia de inspección judicial programada.

2.2 De la demandada:

La parte demandada representada por curadora *ad litem* no solicitó pruebas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

YUDI MIREYA SÁNCHEZ MURCIA
Jueza

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE CHÍA

El presente auto, se notificó por estado electrónico **No. 55** publicado en el portal web de la Rama Judicial.
https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-civil-municipal-de-chia/85

Hoy **10 de septiembre de 2021** siendo las 8:00 a.m.

MARÍA FERNANDA ROMERO BOLAÑOS
Secretaria (E)

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE CHÍA

Chía, nueve (9) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

CLASE DE PROCESO:	SOLICITUD APREHENSIÓN Y ENTREGA LEY 1676 DE 2013
DEMANDANTE:	BANCO FINANDINA S.A.
DEMANDADO:	RUBY RODRÍGUEZ ABRIL OLMOS
RADICACIÓN No:	25175400300120190039200

Ingresa el expediente con informe poniendo en conocimiento la solicitud elevada por la parte demandante, según la cual pide emitir pronunciamiento frente a una renuncia de poder. Igualmente, se advierte que el expediente fue desarchivado con el fin de tramitar a precitada solicitud.

Revisado el plenario, observa el despacho que mediante auto de 18 de septiembre de 2020 (fl. 51) se decretó la terminación del proceso por desistimiento tácito en consideración a que la parte actora no cumplió en el término de 30 días con la carga impuesta por el Juzgado.

Así las cosas, no hay actuación sobre la cual pueda proveerse una vez finalizado el proceso.

Conforme con lo anterior, el Juzgado,

Resuelve:

Primero. **Agregar** sin efectos en el trámite, el escrito presentado el 9 de agosto de 2021 por la abogada Mónica Alexandra Cifuentes Cruz.

Segundo. En firme el presente proveído regrese el expediente al archivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

YUDI MIREYA SÁNCHEZ MURCIA
Jueza

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE CHÍA

El presente auto, se notificó por estado electrónico **No. 55** publicado en el portal web de la Rama Judicial.
https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-civil-municipal-de-chia/85

Hoy **10 de septiembre de 2021** siendo las 8:00 a.m.

MARÍA FERNANDA ROMERO BOLAÑOS
Secretaria (E)

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE CHÍA

Chía, nueve (9) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

CLASE DE PROCESO:	VERBAL
DEMANDANTE:	EMPERATRIZ PÉREZ PICO Y OTRO
DEMANDADO:	HEREDEROS INDETERMINADOS DE LUIS FRANCISCO PÉREZ GIL Y OTROS
RADICACIÓN No:	25175400300**1201900425**00

Corresponde en esta oportunidad fijar fecha y hora para llevar a cabo diligencia de inspección judicial y audiencia de instrucción y juzgamiento según fue anunciado en auto de 4 de febrero de 2021.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

Resuelve:

Primero. Fijar el **viernes primero (1) de octubre de 2021 a las once de la mañana (11: 00 a.m.)** como fecha y hora para llevar a cabo diligencia de inspección judicial sobre el inmueble denominado “Arco Iris” ubicado en el sector del Colegio de la Vereda de Fagua del municipio de Chía, identificado con matrícula inmobiliaria 50N-20322072 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá – Zona Norte

Segundo. Fijar el **viernes ocho (8) de octubre de 2021 a las ocho y treinta de la mañana (8:30 a.m.)** como fecha y hora para adelantar la audiencia prevista en el artículo 373 del C.P.G. en la que se recaudarán las pruebas decretadas en audiencia de 3 de diciembre de 2020 y se proferirá sentencia.

Se advierte a las partes que teniendo en cuenta las medidas adoptadas por el Gobierno Nacional en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica, contenidas en el Decreto 806 de 2020, la audiencia se realizará utilizando los medios tecnológicos disponibles, para lo cual Secretaría se comunicará con los sujetos procesales a través de correo electrónico enviado a la última dirección electrónica reportada en el expediente, con una antelación no inferior a 2 días a la realización de la audiencia, con el fin de informarles sobre la herramienta tecnológica que se utilizará en ellas o para concertar una distinta.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

YUDI MIREYA SÁNCHEZ MURCIA
Jueza

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE CHÍA

El presente auto, se notificó por estado electrónico **No. 55** publicado en el portal web de la Rama Judicial.
https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-civil-municipal-de-chia/85

Hoy **10 de septiembre de 2021** siendo las 8:00 a.m.

MARÍA FERNANDA ROMERO BOLAÑOS
Secretaria (E)

Firmado Por:

Yudi Mireya Sanchez Murcia
Juez
Civil 001
Juzgado Municipal
Cundinamarca - Chia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **854863b062e50efaf64de472bad82bf90961138fd61eaf6d84206e25bc14f8c9**
Documento generado en 09/09/2021 10:24:53 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE CHÍA

Chía, nueve (9) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

CLASE DE PROCESO:	EJECUTIVO
DEMANDANTE:	LADY JOHANNA ARCINIEGAS FIERRO
DEMANDADO:	JUAN GABRIEL HERNÁNDEZ ARÉVALO
RADICACIÓN No:	25175400300120190044800

Atendiendo la petición que antecede, el Juzgado,

Resuelve:

Primero. De conformidad con el artículo 447 del C.G.P. **ordenar** la entrega de títulos que estuvieren constituidos al interior del presente proceso, a la parte demandante hasta la concurrencia de su crédito, incluida la liquidación de costas.

Segundo. Poner en conocimiento de la parte actora el informe de depósitos constituidos a órdenes del presente proceso que milita a folio 183.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

YUDLMIREYA SÁNCHEZ MURCIA
Jueza

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE CHÍA

El presente auto, se notificó por estado electrónico **No. 55** publicado en el portal web de la Rama Judicial.
https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-civil-municipal-de-chia/85

Hoy **10 de septiembre de 2021** siendo las 8:00 a.m.

MARÍA FERNANDA ROMERO BOLAÑOS
Secretaria (E)

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE CHÍA

Chía, nueve (9) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

CLASE DE PROCESO:	EJECUTIVO
DEMANDANTE:	ANHIDRIDOS Y DERIVADOS DE COLOMBIA S.A.S, ANDERCOL
DEMANDADO:	FIBRATANK COLOMBIA S.A.S.
RADICACIÓN No:	25175400300120190053900

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 366 del C.G.P., se **APRUEBA** la liquidación de costas elaborada por Secretaría por estar ajustada a la Ley, por los siguientes valores:

CONCEPTO	VALOR
AGENCIAS EN DERECHO	$ 3.000.000
NOTIFICACIONES	$ 24.000
TOTAL	**$ 3.024.000**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

YUDI MIREYA SÁNCHEZ MURCIA
Jueza

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE CHÍA

El presente auto, se notificó por estado electrónico **No. 55** publicado en el portal web de la Rama Judicial.
https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-civil-municipal-de-chia/85

Hoy **10 de septiembre de 2021** siendo las 8:00 a.m.

MARÍA FERNANDA ROMERO BOLAÑOS
Secretaria (E)

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE CHÍA

Chía, nueve (9) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

CLASE DE PROCESO:	EJECUTIVO
DEMANDANTE:	BANCO W S.A.
DEMANDADO:	LEOPOLDO ROMERO VELOZA
RADICACIÓN No:	25175400300120190057300

Ingresa el expediente con informe poniendo en conocimiento la liquidación de costas elaborada por secretaría la cual se aprobará por encontrarse ajustada a derecho.

De otro lado, se observa la petición elevada por la parte actora solicitando que se elabore informe de títulos, la cual se atenderá favorablemente por ser procedente.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

Resuelve:

Primero. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 366 del C.G.P., **aprobar** la liquidación de costas elaborada por Secretaría por estar ajustada a la Ley, por los siguientes valores:

CONCEPTO	VALOR
AGENCIAS EN DERECHO	$ 1.700.000
NOTIFICACIONES	$ 15.800
TOTAL	**$ 1.715.800**

Segundo. Expedir informe de depósitos constituidos a órdenes del presente proceso, por Secretaría procédase y póngase en conocimiento de la parte actora por medios virtuales.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

YUDI MIREYA SÁNCHEZ MURCIA
Jueza

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE CHÍA

El presente auto, se notificó por estado electrónico **No. 55** publicado en el portal web de la Rama Judicial.
https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-civil-municipal-de-chia/85

Hoy **10 de septiembre de 2021** siendo las 8:00 a.m.

MARÍA FERNANDA ROMERO BOLAÑOS
Secretaria (E)

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE CHÍA

Chía, nueve (9) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

CLASE DE PROCESO:	VERBAL
DEMANDANTE:	WILLIAM GARCÍA CLAVIJO
DEMANDADO:	HEREDEROS INDETERMINADOS DE FLORENTINO GARCÍA Y OTROS
RADICACIÓN No:	25175400300120190060700

Ingresa el expediente con informe poniendo en conocimiento que se encuentra vencido el término de publicación en el registro de personas emplazadas, razón por la cual se designará curador de conformidad con el artículo 48 del C.G.P.

De otro lado, se observa la respuesta proveniente de la Unidad para la atención y reparación integral a víctimas, la cual se agregará al plenario.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

Resuelve:

1. **Designar** al abogado Jesús David Simanca Mejía identificado con cédula de ciudadanía 1.085.035.296 y tarjeta profesional 247.681 del C. S. de la J en calidad de curador *ad lítem* de los demandados: herederos indeterminados de Florentino García, herederos indeterminados de Jacinto García, herederos indeterminados de Parmenio García, herederos indeterminados de Saúl Castiblanco, herederos indeterminados de Rosa Clavijo de Castiblanco y personas indeterminadas.

2. Por secretaría comuníquese a la auxiliar de la designación e infórmesele que la aceptación es de obligatorio cumplimiento en los términos del numeral 7º del artículo 48 del Código General del Proceso.

Parágrafo. Informar al Curador designado que puede manifestar la aceptación del cargo por medios virtuales en el correo j01cmpalchia@cendoj.ramajudicial.gov.co y a su turno, que informará la dirección electrónica a donde se le remitirá el traslado y las demás comunicaciones con efectos procesales.

3. Agregar al expediente, para los fines legales pertinentes, la respuesta proveniente de la Unidad para la atención y reparación integral a víctimas que milita a folio 76.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

YUDI MIREYA SÁNCHEZ MURCIA
Jueza

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE CHÍA

El presente auto, se notificó por estado electrónico **No. 55** publicado en el portal web de la Rama Judicial.
https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-civil-municipal-de-chia/85

Hoy **10 de septiembre de 2021** siendo las 8:00 a.m.

MARÍA FERNANDA ROMERO BOLAÑOS
Secretaria (E)

2019-607 designa curador

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE CHÍA

Chía, nueve (9) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

CLASE DE PROCESO:	EJECUTIVO
DEMANDANTE:	BANCO COMERCIAL AV. VILLAS S.A.
DEMANDADO:	LUIS ENRIQUE DURÁN VELANDIA
RADICACIÓN No:	25175400300120190061900

Ingresa el expediente con informe poniendo en conocimiento la liquidación de costas elaborada por secretaría la cual se aprobará por encontrarse ajustada a derecho.

De otro lado, la parte actora allegó liquidación de crédito, de la cual se ordenará correr traslado en los términos del artículo 466 del C.G.P.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

Resuelve:

Primero. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 366 del C.G.P., se **APRUEBA** la liquidación de costas elaborada por Secretaría por estar ajustada a la Ley, por los siguientes valores:

CONCEPTO	VALOR
AGENCIAS EN DERECHO	$3.500.000
TOTAL	**$3.500.000**

Segundo. Por secretaría, **correr traslado** de la liquidación de crédito presentada por la parte demandante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

YUDI MIREYA SÁNCHEZ MURCIA
Jueza

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE CHÍA

El presente auto, se notificó por estado electrónico **No. 55** publicado en el portal web de la Rama Judicial.
https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-civil-municipal-de-chia/85

Hoy **10 de septiembre de 2021** siendo las 8:00 a.m.

MARÍA FERNANDA ROMERO BOLAÑOS
Secretaria (E)

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE CHÍA

Chía, nueve (9) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

CLASE DE PROCESO:	EJECUTIVO
DEMANDANTE:	BANCO DAVIVIENDA S.A.
DEMANDADO:	BASA ELECTRÓNICA S.A.S.
RADICACIÓN No:	25175400300120190062500

De conformidad con el artículo 74 del C.G.P., **reconocer** personería adjetiva al abogado Jesús Alberto Gualteros Bolaño, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.032.376.302, portador de la tarjeta profesional No. 298.840 del C. S. de la J. para actuar como apoderado judicial de la parte actora dentro del presente asunto, en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

YUDI MIREYA SANCHEZ MURCIA
Jueza

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE CHÍA

El presente auto, se notificó por estado electrónico **No. 55** publicado en el portal web de la Rama Judicial.
https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-civil-municipal-de-chia/85

Hoy **10 de septiembre de 2021** siendo las 8:00 a.m.

MARÍA FERNANDA ROMERO BOLAÑOS
Secretaria (E)

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE CHÍA

Chía, nueve (9) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

CLASE DE PROCESO:	EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL
DEMANDANTE:	DAVIVIENDA S.A.
DEMANDADO:	MARÍA GLORIA FORERO QUINTERO
RADICACIÓN No:	25175400300120190063700

Ingresa el expediente con informe poniendo en conocimiento que venció en silencio el traslado del avalúo y la solicitud de amparo de pobreza solicitado por la parte demandada.

Respecto al amparo de pobreza, es de manifestar que el artículo 152 del C.G.P. regula de manera expresa dicha figura jurídica, estableciendo ciertos requisitos de formalidad para que éste pueda ser concedido.

Respecto a la oportunidad y procedencia el inciso 1° de la citada normativa establece: "*El amparo podrá solicitarse por el presunto demandante antes de la presentación de la demanda, o por cualquiera de las partes durante el curso del proceso*", a su vez, el inciso 2° *ibídem* establece "*El solicitante deberá afirmar bajo juramento que se encuentra en las condiciones previstas en el artículo precedente (...)*".

Como la solicitud fue presentada de manera personal por parte de la interesada, estableciéndose con ello que lo hace bajo la gravedad de juramento, la petición será atendida de manera favorable con los efectos claramente regulados por el artículo 154 *ibídem*, los cuales comienzan a surtirse a partir de la presentación de la solicitud (inciso final *ídem*), ordenando la designación de abogado, según fue solicitado.

Así las cosas, se observa que la petición de amparo de pobreza se presentó mientras estaba corriendo el traslado del avalúo, motivo por el cual **dicho término se suspenderá hasta cuando el abogado designado acepte el encargo**.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado.

Resuelve:

Primero. **Conceder** el amparo de pobreza solicitado por la demandada, con los efectos establecidos por el artículo 154 del C.G.P.

Segundo. **Designar** al abogado Fabián David Pachón Reyes, identificado con cédula de ciudadanía 1.072.644.066 y portador de la tarjeta profesional 295.406 del C. S. de la J. como apoderado para representar a la amparada por pobre María Gloria Forero Quintero, de conformidad con los artículos 152 y siguientes del C.G.P.

Tercero. Por secretaría comuníquese al auxiliar de la designación e infórmesele que la aceptación es de obligatorio cumplimiento en los términos del artículo 154 del Código General del Proceso.

Parágrafo. Informar al abogado designado que puede manifestar la aceptación del cargo por medios virtuales en el correo j01cmpalchia@cendoj.ramajudicial.gov.co y a su turno, que informe la

dirección electrónica a donde se le remitirá el traslado y las demás comunicaciones con efectos procesales.

Parágrafo 2. Advertir al abogado designado que a partir de su aceptación se reanudará el término de traslado de avalúo efectuado en auto de 29 de julio de 2021, contando con el término de 8 días para efectuar alguna observación al mismo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

YUDI MIREYA SÁNCHEZ MURCIA
Jueza

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE CHÍA

El presente auto, se notificó por estado electrónico **No. 55** publicado en el portal web de la Rama Judicial.
https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-civil-municipal-de-chia/85

Hoy **10 de septiembre de 2021** siendo las 8:00 a.m.

MARÍA FERNANDA ROMERO BOLAÑOS
Secretaria (E)

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE CHÍA

Chía, nueve (9) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

CLASE DE PROCESO:	EJECUTIVO
DEMANDANTE:	VALVANERA CENTRO COMERCIAL P.H.
DEMANDADO:	OPOON CONSTRUCCIONES S.A.S.
RADICACIÓN No:	25175400300120190063300

Atendiendo el oficio proveniente del Juzgado Segundo Civil Municipal de Chía, el Juzgado,

Resuelve:

Poner en conocimiento de la parte actora el oficio 1075 de 17 de agosto de 2021 proveniente del Juzgado Segundo Civil Municipal de Chía, mediante el cual informa que no se tuvo en cuenta el embargo de remanentes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

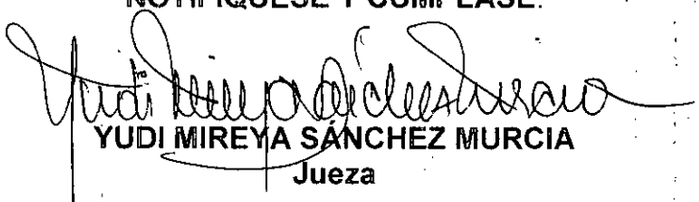

YUDI MIREYA SÁNCHEZ MURCIA
Jueza

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE CHÍA

El presente auto, se notificó por estado electrónico **No. 55** publicado en el portal web de la Rama Judicial.
https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-civil-municipal-de-chia/85

Hoy **10 de septiembre de 2021** siendo las 8:00 a.m.

MARÍA FERNANDA ROMERO BOLAÑOS
Secretaria (E)

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE CHÍA

Chía, nueve (9) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

CLASE DE PROCESO:	EJECUTIVO
DEMANDANTE:	CONJUNTO RESIDENCIAL REMANSO DE SANTA CRUZ P.H.
DEMANDADO:	DOUGLAS DURÁN BARRETO Y OTRA
RADICACIÓN No:	25175400300120190069200

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 366 del C.G.P., se **APRUEBA** la liquidación de costas elaborada por Secretaría por estar ajustada a la Ley, por los siguientes valores:

CONCEPTO	VALOR
AGENCIAS EN DERECHO	$900.000
NOTIFICACIONES	$28.000
TOTAL	**$928.000**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

YUDI MIREYA SÁNCHEZ MURCIA
Jueza

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE CHÍA

El presente auto, se notificó por estado electrónico **No. 55** publicado en el portal web de la Rama Judicial.
https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-civil-municipal-de-chia/85

Hoy **10 de septiembre de 2021** siendo las 8:00 a.m.

MARÍA FERNANDA ROMERO BOLAÑOS
Secretaria (E)

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE CHÍA

Chía, nueve (9) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

CLASE DE PROCESO:	DIVISORIO
DEMANDANTE:	PABLO ENRIQUE MORA ROBAYO
DEMANDADO:	ESTELA HERNÁNDEZ ZABALA
RADICACIÓN No:	25175400300**1202000127**00

Ingresan las diligencias con informe que indica que venció el término concedido en audiencia de 31 de mayo de 2021 y que la Alcaldía Municipal requiere que se aporten algunos documentos para dar respuesta.

En auto proferido en audiencia de 31 de mayo de 2021 (archivo 26), se requirió a la parte demandante para que dentro del término de 30 días, cumpla con una carga procesal necesaria para continuar el proceso, esto era, tramitar oficio para inscripción de demanda ante la Oficina de Instrumentos Públicos. Al haber transcurrido más de treinta días desde la ejecutoria del auto, sin que hubiera cumplido dicho requerimiento, se procederá a dar aplicación al numeral primero del artículo 317 del C.G.P. que dispone:

> "*1. Cuando para continuar el trámite de la demanda, del llamamiento en garantía, de un incidente o de cualquiera otra actuación promovida a instancia de parte, se requiera el cumplimiento de una carga procesal o de un acto de la parte que haya formulado aquella o promovido estos, el juez le ordenará cumplirlo dentro de los treinta (30) días siguientes mediante providencia que se notificará por estado. Vencido dicho término sin que quien haya promovido el trámite respectivo cumpla la carga o realice el acto de parte ordenado, el juez tendrá por desistida tácitamente la respectiva actuación y así lo declarará en providencia en la que además impondrá condena en costas*".

Esta postura es sostenida igualmente por la Corte Suprema de Justicia, corporación que unificó su criterio frente al asunto al señalar, entre otros, *que cuando en el numeral 1º del artículo 317 se hace referencia a que lo que evita la parálisis del proceso es que la parte cumpla con la carga para la cual fue requerido, debe entenderse que solo interrumpirá el término aquel acto que sea idóneo y apropiado para satisfacer lo pedido. De modo que si el juez conmina al demandante para que integre el contradictorio en el término de 30 días, solo la "actuación" que cumpla ese cometido podrá afectar el cómputo del término.*[1]

De esta manera se ordenará la terminación del proceso por desistimiento tácito y no habrá lugar a condenar en costas a las partes, por no aparecer causadas.

Por sustracción de materia no se resuelve sobre el requerimiento de la Secretaría de Urbanismo de la Alcaldía Municipal.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

Resuelve:

Primero. Decretar la terminación del proceso de la referencia, por desistimiento tácito.

---

[1] *Corte Suprema de Justicia, Sala Civil, Sentencia STC-111912020 (11001220300020200144401), diciembre 9 de 2020.*

Segundo. **Ordenar** el levantamiento de las medidas cautelares decretadas dentro del presente proceso, y en caso de existir embargo de remanentes, póngase los bienes a disposición de la autoridad pertinente.

Tercero. No condenar en costas a la parte demandante.

Cuarto. **Archivar** el expediente en los de su clase previas las anotaciones de rigor, una vez esta providencia cobre ejecutoria.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

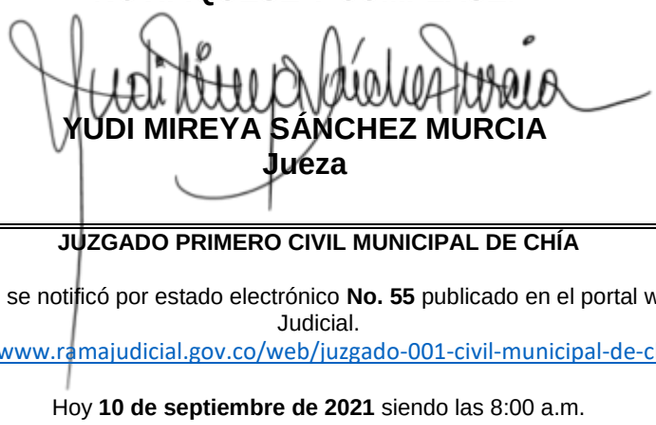

YUDI MIREYA SÁNCHEZ MURCIA
Jueza

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE CHÍA

El presente auto, se notificó por estado electrónico **No. 55** publicado en el portal web de la Rama Judicial.
https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-civil-municipal-de-chia/85

Hoy **10 de septiembre de 2021** siendo las 8:00 a.m.

MARÍA FERNANDA ROMERO BOLAÑOS
Secretaria (E)

Firmado Por:

Yudi Mireya Sanchez Murcia
Juez
Civil 001
Juzgado Municipal
Cundinamarca - Chia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0ae379cc6adbc8da95ffbf46f9e7fa23ea05e69d43f3f99f4e67fe4d1011e793**
Documento generado en 09/09/2021 10:24:57 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE CHÍA

Chía, nueve (9) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

CLASE DE PROCESO:	EJECUTIVO
DEMANDANTE:	BANCO DAVIVIENDA S.A.
DEMANDADO:	JESÚS MARÍA CARRILLO HERNÁNDEZ Y OTRA
RADICACIÓN No:	25175400300**1202000272**00

Ingresa el expediente con informe que indica que fue solicitado el retiro de la demanda.

Examinada la actuación se observa que la parte actora allegó memorial solicitando retirar la demanda, la cual se atenderá favorablemente por ser procedente de conformidad con el artículo 92 del C.G.P.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

Resuelve:

Primero. **Autorizar** el retiro de la demanda, precisando que al haberse radicado de forma digital no hay lugar a ordenar su devolución física.

Segundo. **Dejar** las constancias y anotaciones que correspondan.

Tercero. De haberse practicado medidas cautelares se ordena su levantamiento con la consecuente condena en perjuicios, y en caso de existir embargo de remanentes, póngase los bienes a disposición de la autoridad pertinente.

Cuarto. **Desanotar** del libro radicador.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

YUDI MIREYA SÁNCHEZ MURCIA
Jueza

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE CHÍA

El presente auto, se notificó por estado electrónico **No. 55** publicado en el portal web de la Rama Judicial.
https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-civil-municipal-de-chia/85

Hoy **10 de septiembre de 2021** siendo las 8:00 a.m.

MARÍA FERNANDA ROMERO BOLAÑOS
Secretaria (E)

Firmado Por:

Yudi Mireya Sanchez Murcia
Juez
Civil 001
Juzgado Municipal
Cundinamarca - Chia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
35781e1e7d1db2ea4db3f26edb1b060e42352d6e3f48696baf16715676533975
Documento generado en 09/09/2021 10:25:02 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE CHÍA

Chía, nueve (9) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

CLASE DE PROCESO:	EJECUTIVO
DEMANDANTE:	FLAVIO AUGUSTO DÍAZ AHUMADA
DEMANDADO:	JOHAN STEVEN ROA ROJAS Y OTROS
RADICACIÓN No:	25175400300**1202000275**00

Ingresa el expediente con informe poniendo en conocimiento que se encuentra vencido el término de traslado de la liquidación de crédito allegada por la parte demandante, sin que la parte demandada se pronunciara, razón por la cual se impartirá su aprobación.

De otro lado, obra en el expediente subrogación a favor de Afianzadora Nacional S.A., sin que se hubiere aportado certificado de existencia y representación legal de dicha entidad y sin que se hubiere anexado constancia expedida por el demandante Flavio Augusto Díaz Ahumada indicando el monto cancelado.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

Resuelve:

Primero. **Aprobar** la liquidación de crédito presentada por la parte demandante con corte al 18 de junio de 2021, por valor de $14.300.000.

Segundo. Previo a tramitar la subrogación presentada, se requiere a Afianzadora Nacional S.A. para que en el término de 5 días allegue su certificado de existencia y representación legal y anexe certificación expedida por Flavio Augusto Díaz Ahumada en la que conste el monto cancelado.

Tercero. Vencido el término anterior, ingresen las diligencias al Despacho para resolver lo pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

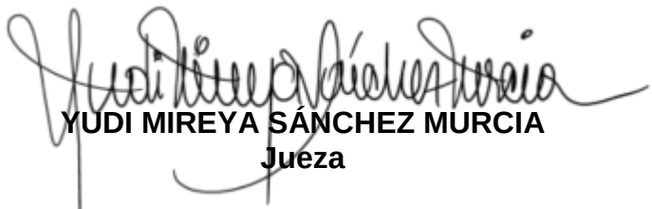

YUDI MIREYA SÁNCHEZ MURCIA
Jueza

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE CHÍA

El presente auto, se notificó por estado electrónico **No. 55** publicado en el portal web de la Rama Judicial.
https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-civil-municipal-de-chia/85

Hoy **10 de septiembre de 2021** siendo las 8:00 a.m.

MARÍA FERNANDA ROMERO BOLAÑOS
Secretaria (E)

Firmado Por:

Yudi Mireya Sanchez Murcia
Juez
Civil 001

Juzgado Municipal
Cundinamarca - Chia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
667cd6cab251d2a0d12969e24f31caf948ab3bd6dd7c4e5ea94207173b6a7af3
Documento generado en 09/09/2021 10:25:06 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE CHÍA

Chía, nueve (9) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

CLASE DE PROCESO:	EJECUTIVO
DEMANDANTE:	JAIME ALBERTO CASTILLO CASASBUENAS
DEMANDADO:	JOSÉ MIGUEL VALIENTE TORRES
RADICACIÓN No:	25175400300**1202000411**00

Atendiendo la constancia secretarial y escritos que anteceden, el Juzgado,

Resuelve:

Primero. **Tener** como dirección para notificaciones la reportada por la parte actora en escrito que milita a folio 87 del expediente (archivo 30).

Segundo. **Agregar** al expediente, para los fines legales pertinentes, el acta de reparto del despacho comisorio aportada por la parte demandante (archivo 34)

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

YUDI MIREYA SÁNCHEZ MURCIA
Jueza

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE CHÍA

El presente auto, se notificó por estado electrónico **No. 55** publicado en el portal web de la Rama Judicial.
https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-civil-municipal-de-chia/85

Hoy **10 de septiembre de 2021** siendo las 8:00 a.m.

MARÍA FERNANDA ROMERO BOLAÑOS
Secretaria (E)

Firmado Por:

Yudi Mireya Sanchez Murcia
Juez
Civil 001
Juzgado Municipal
Cundinamarca - Chia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f4877df7939cba777ae4725b89c9b239119d93758885982846dd9fdd7a8b3ef2**
Documento generado en 09/09/2021 10:25:11 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE CHÍA

Chía, nueve (9) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

CLASE DE PROCESO:	EJECUTIVO CON GARANTÍA REAL
DEMANDANTE:	BANCO CAJA SOCIAL S.A.
DEMANDADO:	MARTHA TORRES POLO
RADICACIÓN No:	25175400300**2020**00**432**00

Ingresa el expediente con escrito presentado por la parte demandante solicitando la terminación del proceso por pago de las cuotas en mora y que no se condene en costas a las partes, petición que será atendida favorablemente de conformidad con el artículo 461 del C.G.P.

Igualmente, obra en el expediente, devolución del despacho comisorio sin diligenciar.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

Resuelve:

Primero. **Terminar** por pago de las cuotas en mora el proceso ejecutivo de la referencia promovido por Banco Caja Social S.A. contra Martha Torres Polo.

Segundo. **Levantar** las medidas cautelares que se hubieren practicado, pero en caso de que existiere embargo de remanentes, poner los bienes a disposición de la autoridad pertinente.

Tercero. **Archivar** el expediente en el momento procesal oportuno, previas las anotaciones de rigor.

Cuarto. **Sin lugar** a ordenar el desglose y la entrega de los documentos que sirvieron como base de la acción a la parte demandada, como quiera que la demanda se presentó en forma digital.

Quinto. **Agregar** sin efectos la devolución del despacho comisorio sin diligenciar.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

YUDI MIREYA SÁNCHEZ MURCIA
Jueza

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE CHÍA

El presente auto, se notificó por estado electrónico **No. 55** publicado en el portal web de la Rama Judicial.
https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-civil-municipal-de-chia/85

Hoy **10 de septiembre de 2021** siendo las 8:00 a.m.

MARÍA FERNANDA ROMERO BOLAÑOS
Secretaria (E)

Firmado Por:

Yudi Mireya Sanchez Murcia
Juez
Civil 001
Juzgado Municipal

Cundinamarca - Chia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
17dacd483336e90461124aca691741201aedabe2419ef141af0c4891bd0d4298
Documento generado en 09/09/2021 12:04:00 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE CHÍA

Chía, nueve (9) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

CLASE DE PROCESO:	EJECUTIVO
DEMANDANTE:	BANCOLOMBIA S.A.
DEMANDADO:	OSCAR MAURICIO GONZÁLEZ QUINTERO
RADICACIÓN No:	25175400300**1202000457**00

Ingresa el expediente informando sobre la sustitución de poder de la apoderada de la activa y respuestas bancarias alusivas a la medida cautelar decretada.

En efecto, obra memorial de sustitución de poder en el extremo activo el cual no será atendido, en tanto, la sociedad Carrillo Abogados Outsoursing Legal S.A.S., es quien actúa como endosataria en procuración de la entidad demandante y no la abogada Velilla Hernández -quien sustituye-, misma que a su turno, no es su representante legal, así como tampoco la profesional del derecho sustituta quien valga anotar tampoco se encuentra inscrita en el respectivo certificado de existencia y representación legal de la persona jurídica, en los términos del artículo 75 del Código General del Proceso.

De otra parte, se observa respuesta de la entidad Banco Agrario quien indica que la parte demandada no es cliente de esa entidad, por tanto, no hay lugar a proceder con la medida de embargo, la cual se pondrá en conocimiento de la parte actora para los fines pertinentes.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

Resuelve:

Primero. **Negar** la sustitución de poder en el extremo activo, por las razones expuestas en la parte motiva del presente auto.

Segundo. **Poner en conocimiento** de la parte actora la respuesta del Banco Agrario con relación a la imposibilidad de acatar la medida de embargo, conforme lo expuesto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

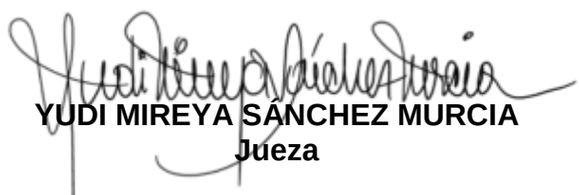

YUDI MIREYA SÁNCHEZ MURCIA
Jueza

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE CHÍA

El presente auto, se notificó por estado electrónico **No. 55** publicado en el portal web de la Rama Judicial.
https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-civil-municipal-de-chia/85

Hoy **10 de septiembre de 2021** siendo las 8:00 a.m.

MARÍA FERNANDA ROMERO BOLAÑOS
Secretaria (E)

Firmado Por:

Yudi Mireya Sanchez Murcia
Juez
Civil 001
Juzgado Municipal
Cundinamarca - Chia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
59965bdb58064395b7d79594b6996ab232278ab9f85ff74d2c13967b2fb05190
Documento generado en 09/09/2021 12:04:04 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE CHÍA

Chía, nueve (9) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

CLASE DE PROCESO:	EJECUTIVO
DEMANDANTE:	ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS S.A. AECSA
DEMANDADO:	HERMANN ROLANDO FLOREZ ALBA
RADICACIÓN No:	25175400300**1202000538**00

Previo a valorar las diligencias de notificación aportadas, se **requiere** a la parte demandante para que en el término de 5 días manifieste bajo la gravedad de juramento que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica suministrada corresponde a la utilizada por la persona a notificar e informe la forma cómo la obtuvo, de conformidad con el artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

Vencido el término anterior, ingresen las presentes diligencias al Despacho para resolver lo pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

YUDI MIREYA SÁNCHEZ MURCIA
Jueza

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE CHÍA

El presente auto, se notificó por estado electrónico **No. 55** publicado en el portal web de la Rama Judicial.
https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-civil-municipal-de-chia/85

Hoy **10 de septiembre de 2021** siendo las 8:00 a.m.

MARÍA FERNANDA ROMERO BOLAÑOS
Secretaria (E)

Firmado Por:

Yudi Mireya Sanchez Murcia
Juez
Civil 001
Juzgado Municipal
Cundinamarca - Chia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6e21a081309d7e1f04f480d76d4200b23a6e88b5161b256f07c251f029f1310e**
Documento generado en 09/09/2021 10:25:19 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE CHÍA

Chía, nueve (9) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

CLASE DE PROCESO:	EJECUTIVO
DEMANDANTE:	HERNÁN CABALLERO HERRERA
DEMANDADO:	FERNANDO DE JESÚS TORRES PULIDO Y OTRA
RADICACIÓN No:	25175400300**1202000543**00

Ingresa el expediente con informe poniendo en conocimiento la solicitud de suspensión de proceso presentada por la parte demandante.

Frente a la suspensión del proceso, el artículo 161 del C.G.P. consagra: "*El juez, a solicitud de parte, **formulada antes de la sentencia**, decretará la suspensión del proceso en los siguientes casos: (…) 2. Cuando las partes la pidan de común acuerdo, por tiempo determinado. La presentación verbal o escrita de la solicitud suspende inmediatamente el proceso, salvo que las partes hayan convenido otra cosa*" (Negrilla del Juzgado).

Bajo ese entendido, la petición no será atendida favorablemente como quiera que fue presentada con posterioridad al auto que ordenó seguir adelante la ejecución y por tanto, no cumple con los requisitos para su procedencia.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

Resuelve:

Negar la petición de suspensión del proceso por no haber sido formulada antes de la sentencia o auto que ordena seguir adelante con la ejecución.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

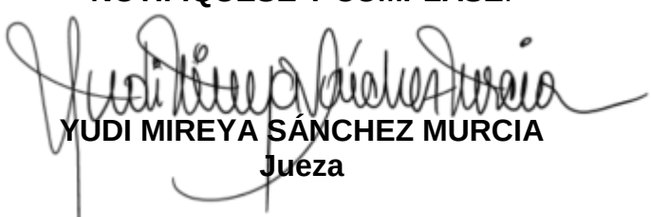

YUDI MIREYA SÁNCHEZ MURCIA
Jueza

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE CHÍA

El presente auto, se notificó por estado electrónico **No. 55** publicado en el portal web de la Rama Judicial.
https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-civil-municipal-de-chia/85

Hoy **10 de septiembre de 2021** siendo las 8:00 a.m.

MARÍA FERNANDA ROMERO BOLAÑOS
Secretaria (E)

Firmado Por:

Yudi Mireya Sanchez Murcia
Juez
Civil 001
Juzgado Municipal
Cundinamarca - Chia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cfcf92d5a62b5dff271c6268a477c9ad8132b5e1401a7560b7eabde2299e4237**
Documento generado en 09/09/2021 10:25:22 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE CHÍA

Chía, nueve (9) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

CLASE DE PROCESO:	EJECUTIVO
DEMANDANTE:	EL RINCÓN DE YERBABUENA COPROPIEDAD HORIZONTAL
DEMANDADO:	WALTER BEJARANO SOTO
RADICACIÓN No:	25175400300**1202000549**00

Ingresa el expediente con informe poniendo en conocimiento las diligencias de notificación por aviso a la parte ejecutada, sin que hubiera propuesto excepciones.

Antecedentes Procesales

Por auto del 11 de febrero de 2021, se libró mandamiento ejecutivo de pago en favor de El Rincón de Yerbabuena Copropiedad Horizontal y en contra de Walter Bejarano Soto, quien se notificó por aviso de dicha providencia. Transcurrido el término de traslado, no se propusieron excepciones de mérito.

Consideraciones

De conformidad con el inciso final del artículo 440 del C.G.P. "*Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y avaluó de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado*".

Como en el caso bajo estudio la parte ejecutada no formuló excepciones, se dará aplicación a la norma transcrita.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

Resuelve:

Primero. **Seguir adelante** con la ejecución conforme a lo establecido en el mandamiento de pago.

Segundo. **Ordenar** que las partes presenten la liquidación de crédito como lo ordena el artículo 446 del C.G.P.

Tercero. **Ordenar** el avalúo y remate de los bienes embargados y de los que posteriormente se llegaren a embargar.

Cuarto. **Condenar** en costas a parte demandada de conformidad con el numeral 1 del artículo 365 del C.G.P., para lo cual se fijan agencias en derecho por valor de $2.700.000.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

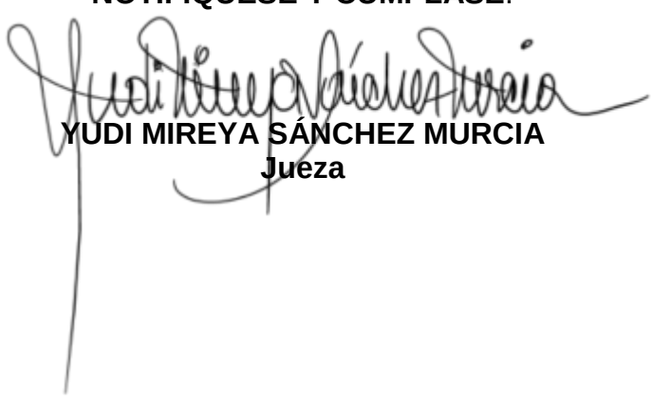

YUDI MIREYA SÁNCHEZ MURCIA
Jueza

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE CHÍA

El presente auto, se notificó por estado electrónico **No. 55** publicado en el portal web de la Rama Judicial.
https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-civil-municipal-de-chia/85

Hoy **10 de septiembre de 2021** siendo las 8:00 a.m.

MARÍA FERNANDA ROMERO BOLAÑOS
Secretaria (E)

2020-549 seguir adelante con la ejecución

Firmado Por:

Yudi Mireya Sanchez Murcia
Juez
Civil 001
Juzgado Municipal
Cundinamarca - Chia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
9c7b8a1af4bd0a21fc4ea797583d10d6855fdc2aca3d00b6288e94cd34579047
Documento generado en 09/09/2021 10:25:26 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE CHÍA

Chía, nueve (9) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

CLASE DE PROCESO:	VERBAL
DEMANDANTE:	LAURA SOFÍA PINILLA LOZANO
DEMANDADO:	MARÍA INÉS VILLATE GÓMEZ Y OTRA
RADICACIÓN No:	25175400300**2021**00**009**00

Ingresan las diligencias con informe que indica que el término para otorgar caución concedido en el auto de 23 de julio de 2021 venció en silencio.

Memora el juzgado que mediante ordinal sexto del auto admisorio de la demanda, referido atrás, se otorgó a la parte actora el término de 10 días para otorgar caución como presupuesto del decreto de las medidas cautelares a lo cual no procedió.

Por lo anterior fuerza denegar las cautelas solicitadas.

Así las cosas, se advierte que para continuar con el trámite del presente asunto es necesario que se surta la notificación de la parte demandada, razón por la cual, se requerirá a la parte actora en los términos del numeral 1 del artículo 317 del C.G.P.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado

Resuelve:

1. **Negar** el decreto de la medida cautelar solicitada por la parte demandante, conforme a lo anteriormente expuesto.

2. **Requerir** a la parte demandante para que en el término de 30 días, so pena de decretar la terminación del proceso por desistimiento tácito, notifique al demandado de conformidad con las reglas generales previstas en los artículos 291 y 292 del C.G.P., o conforme al artículo 8 del Decreto 806 de 2020, según corresponda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

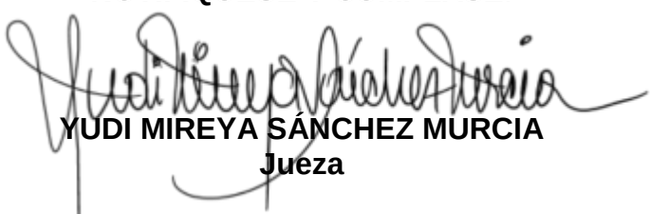

YUDI MIREYA SÁNCHEZ MURCIA
Jueza

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE CHÍA

El presente auto, se notificó por estado electrónico **No. 55** publicado en el portal web de la Rama Judicial.
https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-civil-municipal-de-chia/85

Hoy **10 de septiembre de 2021** siendo las 8:00 a.m.

MARÍA FERNANDA ROMERO BOLAÑOS
Secretaria (E)

Firmado Por:

Yudi Mireya Sanchez Murcia
Juez
Civil 001
Juzgado Municipal
Cundinamarca - Chia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **58951cc18f2ac9545ea9760f3624ff944750f9cd4141879932e0411ab7f47826**
Documento generado en 09/09/2021 10:25:31 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE CHÍA

Chía, nueve (9) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

CLASE DE PROCESO:	EJECUTIVO
DEMANDANTE:	BANCOLOMBIA S.A.
DEMANDADO:	ORLANDO ORDÓÑEZ ROCHA Y ORDOÑEZ S.A.
RADICACIÓN No:	25175400300**2021**00**060**00

Ingresa el expediente con informe poniendo en conocimiento la liquidación de costas elaborada por secretaría la cual se aprobará por encontrarse ajustada a derecho.

De otro lado, la parte actora solicita el secuestro del inmueble, no obstante advierte el despacho que el certificado de libertad y tradición no fue remitido por la Oficina de Registro en aplicación de la parte final del numeral 1º del artículo 593 del C.G.P. que indica que *una vez inscrito el embargo, el certificado sobre la situación jurídica del bien se remitirá por el registrador directamente al juez.*

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

Resuelve:

Primero. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 366 del C.G.P., **aprobar** la liquidación de costas elaborada por Secretaría por estar ajustada a la Ley, por los siguientes valores:

CONCEPTO	VALOR
AGENCIAS EN DERECHO	$ 910.000
TOTAL	**$ 910.000**

Segundo. **Requerir** al señor Registrador de Instrumentos Públicos para que proceda en los términos del numeral 1º del art. 593 del C.G.P. en relación con los inmuebles cuyos folios de matrícula son 50N-20794625 y 50N-1053477. La medida cautelar fue comunicada mediante oficios 599 y 600 de 12 de abril de 2021. Ofíciese.

Tercero. **Imponer** la carga del oficio a la parte actora, quien constatará en el respectivo recibido la fecha y hora de radicación. Para su retiro y en virtud de las medidas tomadas por la emergencia sanitaria que actualmente atraviesa el país, el interesado deberá programar cita previa ante la secretaría del Juzgado a través de los medios o canales electrónicos dispuestos para el efecto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

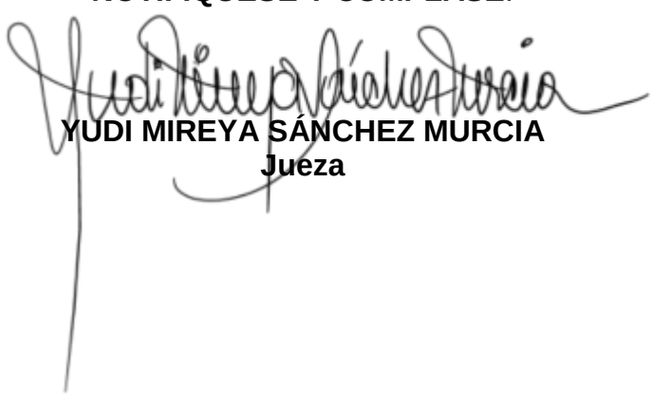

YUDI MIREYA SÁNCHEZ MURCIA
Jueza

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE CHÍA

El presente auto, se notificó por estado electrónico **No. 55** publicado en el portal web de la Rama Judicial.
https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-civil-municipal-de-chia/85

Hoy **10 de septiembre de 2021** siendo las 8:00 a.m.

MARÍA FERNANDA ROMERO BOLAÑOS
Secretaria (E)

2021-0060 aprueba costas - requiere ORIP

Firmado Por:

Yudi Mireya Sanchez Murcia
Juez
Civil 001
Juzgado Municipal
Cundinamarca - Chia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **263f217061c607ae026572abf5bdd14dea0fc765b7f3da579cce4007c20c19f6**
Documento generado en 09/09/2021 10:25:34 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE CHÍA

Chía, nueve (9) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

CLASE DE PROCESO:	EJECUTIVO
DEMANDANTE:	LUZ ÁNGELA SILVA OVALLE
DEMANDADO:	MYRIAM ROCÍO CEPEDA PARDO Y OTROS
RADICACIÓN No:	25175400300**1202100066**00

Ingresa el expediente con informe poniendo en conocimiento la solicitud de emplazamiento de los demandados elevada por la parte actora, la cual se atenderá favorablemente respecto a la señora Myriam Rocío Cepeda Pardo. No ocurrirá lo propio frente a los otros demandados, como quiera que de los anexos allegados con la demanda, se observa que es posible adelantar diligencias de notificación en las siguientes direcciones:

- Edgar Giovanny Robayo Rincón en Avenida Dorado 69-76 Edificio Elemento Torre 1 Piso 5 Empresa de Transporte del Tercer Milenio Transmilenio S.A. Se precisa que a pesar de haberse remitido la citación a “Avenida Dorado 69-76”, lo cierto es que la dirección no estaba completa, y como quiera que el demandado labora en la entidad referida, es dable complementar la dirección conforme a la información obrante a folio 10 del expediente (archivo 1).
- Hugo Fernando Farfán Medina en la Calle 83A # 116A – 18, dirección proporcionada en el contrato de arrendamiento como puede observarse a folio 7 (archivo 1)

De otro lado, se reconocerá personería adjetiva a la nueva apoderada del extremo actor.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

Resuelve:

Primero. **Ordenar** el emplazamiento de la demandada Myriam Rocío Cepeda Pardo de conformidad con el artículo 293 del C.G.P., en concordancia con el artículo 10 del Decreto 806 de 2020.

Segundo. Por Secretaría **incluir** la información de que trata el artículo 108 del C.G.P., en el Registro Nacional de Personas Emplazadas del Consejo Superior de la Judicatura, respecto de la demandada Myriam Rocío Cepeda Pardo. Transcurridos 15 días desde la inclusión de la parte demandada en dicho registro, se le designará curador *ad lítem* con quien seguirá el proceso hasta su culminación.

Tercero. **Negar** la solicitud de emplazamiento de los demandados Edgar Giovanny Robayo Rincón y Hugo Fernando Farfán Medina, por las razones expuestas en la parte motiva del presente auto.

Cuarto. La parte actora proceda con la notificación personal de los demandados en las direcciones señaladas en la parte motiva del presente auto.

Quinto. **Reconocer** personería adjetiva a la abogada Valentina Bernal Barreto, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.072.716.557, portadora

de la tarjeta profesional No. 362.435 del C. S. de la J. para actuar como apoderada judicial de la parte actora dentro del presente asunto, en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

YUDI MIREYA SÁNCHEZ MURCIA
Jueza

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE CHÍA

El presente auto, se notificó por estado electrónico **No. 55** publicado en el portal web de la Rama Judicial.
https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-civil-municipal-de-chia/85

Hoy **10 de septiembre de 2021** siendo las 8:00 a.m.

MARÍA FERNANDA ROMERO BOLAÑOS
Secretaria (E)

Firmado Por:

Yudi Mireya Sanchez Murcia
Juez
Civil 001
Juzgado Municipal
Cundinamarca - Chia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1f414bf11fc5fa5450fa234ba3e57e9c3ecb1c3f612c5dfeac2bfaa85b5c98a8**
Documento generado en 09/09/2021 10:23:30 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE CHÍA

Chía, nueve (9) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

CLASE DE PROCESO:	VERBAL SUMARIO
DEMANDANTE:	LUIS HERNANDO GRACIA RAMÍREZ
DEMANDADO:	LIZA MARÍA REYES NÚÑEZ Y OTRO
RADICACIÓN No:	25175400300**1202100135**00

Ingresa el expediente con informe que indica que fue solicitado el retiro de la demanda.

Examinada la actuación se observa que la parte actora allegó memorial solicitando retirar la demanda, la cual se atenderá favorablemente por ser procedente de conformidad con el artículo 92 del C.G.P.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

Resuelve:

Primero. **Autorizar** el retiro de la demanda, precisando que al haberse radicado de forma digital no hay lugar a ordenar su devolución física.

Segundo. **Dejar** las constancias y anotaciones que correspondan.

Tercero. De haberse practicado medidas cautelares se ordena su levantamiento con la consecuente condena en perjuicios, y en caso de existir embargo de remanentes, póngase los bienes a disposición de la autoridad pertinente.

Cuarto. **Desanotar** del libro radicador.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

YUDI MIREYA SÁNCHEZ MURCIA
Jueza

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE CHÍA

El presente auto, se notificó por estado electrónico **No. 55** publicado en el portal web de la Rama Judicial.
https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-civil-municipal-de-chia/85

Hoy **10 de septiembre de 2021** siendo las 8:00 a.m.

MARÍA FERNANDA ROMERO BOLAÑOS
Secretaria (E)

Firmado Por:

Yudi Mireya Sanchez Murcia
Juez
Civil 001
Juzgado Municipal
Cundinamarca - Chia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
cd028db47e00b257635d46f19b3dbd64f360c1dad40160102824455e1c8b3d67
Documento generado en 09/09/2021 10:23:41 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE CHÍA

Chía, nueve (9) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

CLASE DE PROCESO:	EJECUTIVO
DEMANDANTE:	CONSTRUENCOFRADOS Y EQUIPOS – COENEQ S.A.S.
DEMANDADO:	CASS CONSTRUCTORES S.A.S. Y OTROS
RADICACIÓN No:	25175400300**2021**00**159**00

Ingresa el expediente con informe poniendo en conocimiento el cumplimiento del requerimiento efectuado en auto anterior, a fin de proveer sobre la solicitud de terminación del proceso.

Examinada la actuación se observa que la parte actora allegó memorial solicitando la terminación del proceso por pago total de la obligación incluyendo las costas procesales, la cual se atenderá favorablemente por ser procedente de conformidad con el artículo 461 del C.G.P.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

Resuelve:

Primero. **Terminar por pago total de la obligación** el proceso ejecutivo singular de la referencia promovido por Construencofrados y equipos – COENEQ S.A.S en contra de CASS Constructores S.A.S. y otros.

Segundo. **Levantar** las medidas cautelares que se hubieren practicado, pero en caso de que existiere embargo de remanentes, poner los bienes a disposición de la autoridad pertinente. **Ofíciese.**

Tercero. **Ordenar** la entrega de títulos judiciales que estuvieren constituidos en este proceso a favor del demandado, pero en caso de que existiere embargo de remanentes, póngase el dinero a disposición de la autoridad pertinente, previa conversión de títulos.

Cuarto. **Sin lugar** a ordenar el desglose y la entrega de los documentos que sirvieron como base de la acción a la parte demandada, como quiera que la demanda se presentó en forma digital.

Quinto. **Tener** en cuenta la renuncia efectuada por las partes al término de ejecutoria de este proveído, a efectos de materializar las órdenes aquí efectuadas. **Secretaría proceda de conformidad.**

Sexto. Archivar el expediente en el momento procesal oportuno, previas las anotaciones de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

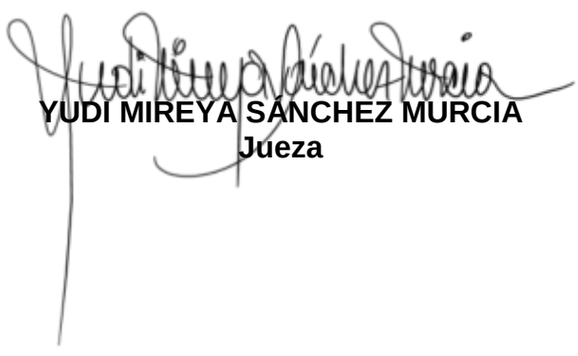

YUDI MIREYA SÁNCHEZ MURCIA
Jueza

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE CHÍA

El presente auto, se notificó por estado electrónico **No. 55** publicado en el portal web de la Rama Judicial.
https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-civil-municipal-de-chia/85

Hoy **10 de septiembre de 2021** siendo las 8:00 a.m.

MARÍA FERNANDA ROMERO BOLAÑOS
Secretaria (E)

2021-159 termina pago total

Firmado Por:

Yudi Mireya Sanchez Murcia
Juez
Civil 001
Juzgado Municipal
Cundinamarca - Chia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4fea697383eade091c34eea01631fd338fb97fef33b27be0b6fbe9ed57d45fa8**
Documento generado en 09/09/2021 12:03:45 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE CHÍA

Chía, nueve (9) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

CLASE DE PROCESO:	EJECUTIVO
DEMANDANTE:	BANCO PICHINCHA S.A.
DEMANDADO:	MÓNICA PATRICIA GONZÁLEZ FARIAS
RADICACIÓN No:	25175400300**1****2021**00**275**00

Negar la petición de retiro de demanda, como quiera que fue rechazada, y sin lugar a ordenar su devolución física o desglose de documentos por haberse radicado de forma digital.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

YUDI MIREYA SÁNCHEZ MURCIA
Jueza

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE CHÍA

El presente auto, se notificó por estado electrónico **No. 55** publicado en el portal web de la Rama Judicial.
https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-civil-municipal-de-chia/85

Hoy **10 de septiembre de 2021** siendo las 8:00 a.m.

MARÍA FERNANDA ROMERO BOLAÑOS
Secretaria (E)

Firmado Por:

Yudi Mireya Sanchez Murcia
Juez
Civil 001
Juzgado Municipal
Cundinamarca - Chia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c50058d46b46f61457c36f357f3e090ccb6d96313b623d5a669f7e7d0ae38808**
Documento generado en 09/09/2021 10:23:49 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE CHÍA

Chía, nueve (9) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

CLASE DE PROCESO:	EJECUTIVO
DEMANDANTE:	HOME GALLERY S.A.S.
DEMANDADO:	PRODUCTION AND LIFTING SERVICES P&LS S.A.S.
RADICACIÓN No:	25175400300**1202100282**00

Ingresa el expediente con informe poniendo en conocimiento la demanda ejecutiva de la referencia, proveniente de la Corte Suprema de Justicia quien resolvió conflicto de competencia determinando que le corresponde a esta unidad judicial su conocimiento.

Revisada la demanda, será inadmitida con base en el artículo 90 del C.G.P. para que en el término de 5 días la parte actora, aclare o corrija lo siguiente:

- Según el certificado expedido por la Unidad de Registro Nacional de Abogados y Auxiliares de la Justicia del Consejo Superior de la Judicatura, la señora Anny Lizeth Villamarín López no tiene vigente su licencia temporal, y por ende, carece de derecho de postulación.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

Resuelve:

Primero. **Inadmitir** la demanda de la referencia, para que en el término de 5 días, so pena de rechazo conforme al artículo 90 del C.G.P., aclare o corrija la demanda atendiendo las consideraciones de esta providencia.

El interesado podrá actuar a través de la cuenta j01cmpalchia@cendoj.ramajudicial.gov.co

Segundo. **Cumplido** lo anterior ingresen las diligencias al despacho.

Tercero. Tenga en cuenta la parte actora que el expediente se tramita en medio digital y que se han dispuesto canales digitales para la consulta de los expedientes[1].

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

YUDI MIREYA SÁNCHEZ MURCIA
Jueza

[1] *ESTADOS Y PROVIDENCIAS: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-civil-municipal-de-chia/110*
CONSULTA ACTUACIONES: http://www.juzgado1civilchia.com/

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE CHÍA

El presente auto, se notificó por estado electrónico **No. 55** publicado en el portal web de la Rama Judicial.
https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-civil-municipal-de-chia/85

Hoy **10 de septiembre de 2021** siendo las 8:00 a.m.

MARÍA FERNANDA ROMERO BOLAÑOS
Secretaria (E)

2021-282 inadmite demanda

Firmado Por:

Yudi Mireya Sanchez Murcia
Juez
Civil 001
Juzgado Municipal
Cundinamarca - Chia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b9d721f76fe9cc768e51fd399d0f81ad7ad2c5fed2a76e357d2a5aba13f51614**
Documento generado en 09/09/2021 10:23:53 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE CHÍA

Chía, nueve (9) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

CLASE DE PROCESO:	EJECUTIVO
DEMANDANTE:	ORGANIZACIÓN INMOBILIARIA LA ALDABA LTDA
DEMANDADO:	YENNY LILIANA MOYANO FULA Y OTRAS
RADICACIÓN No:	25175400300**1202100307**00

Ingresa el expediente con informe poniendo en conocimiento el escrito presentado por la demandada Jenny Liliana Molano Fula, quien manifiesta haber recibido la notificación personal, razón por la cual se tendrá por notificada. De otro lado, la misma demandada allegó comprobante de consignación de depósito judicial, el cual se tendrá como abono a la deuda.

De otro lado se agregarán al expediente las respuestas provenientes de entidades financieras, para conocimiento de la parte interesada.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

Resuelve:

Primero. **Tener** por notificada personalmente a la demandada Jenny Liliana Molano Fula, quien no contestó la demanda ni presentó oposición.

Segundo. **Tener** como abono la suma de $1.000.000 efectuado el 12 de agosto de 2021, para ser apreciado en la oportunidad procesal pertinente.

Tercero. La parte actora proceda con la notificación de las demandadas Nubia Estrella Moyano Fula y Alba Cárdenas.

Cuarto. **Agregar** a las diligencias para conocimiento de la parte interesada las respuestas provenientes de Banco Caja Social y Bancolombia (archivo 10), Banco de Occidente (archivo 11), Banco Agrario de Colombia (Archivo 12) e Itaú Corpbanca Colombia S.A. (archivo 13), informando sobre medida cautelar.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

YUDI MIREYA SÁNCHEZ MURCIA
Jueza

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE CHÍA

El presente auto, se notificó por estado electrónico **No. 55** publicado en el portal web de la Rama Judicial.
https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-civil-municipal-de-chia/85

Hoy **10 de septiembre de 2021** siendo las 8:00 a.m.

MARÍA FERNANDA ROMERO BOLAÑOS
Secretaria (E)

Firmado Por:

Yudi Mireya Sanchez Murcia
Juez
Civil 001
Juzgado Municipal
Cundinamarca - Chia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ad5b4647812854db9970c3b23387e8ab2d1fff6c24e7e383e931cf82505024bc**
Documento generado en 09/09/2021 10:23:57 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE CHÍA

Chía, nueve (9) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

CLASE DE PROCESO:	EJECUTIVO
DEMANDANTE:	JAIME ALBERTO CASTILLO CASASBUENAS
DEMANDADO:	GERMÁN OSPINA GARCÍA
RADICACIÓN No:	25175400300**2021**00**318**00

Ingresa el expediente con informe poniendo en conocimiento la respuesta de la secretaria de movilidad con relación a la cautela decretada dentro del asunto.

En efecto sería del caso proveer sobre el secuestro del vehículo del propiedad del demandado, no obstante, se observa que la parte actora allegó memorial solicitando la terminación del proceso por pago total de la obligación incluidas las costas procesales, la cual se atenderá favorablemente por ser procedente de conformidad con el artículo 461 del C.G.P.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

Resuelve:

Primero. **Terminar por pago total de la obligación** el proceso ejecutivo singular de la referencia promovido por Jaime Alberto Castillo Casasbuenas en contra de Germán Ospina García.

Segundo. **Levantar** las medidas cautelares que se hubieren practicado, pero en caso de que existiere embargo de remanentes, poner los bienes a disposición de la autoridad pertinente. **Ofíciese.** Secretaría tenga en cuenta que los oficios se entregarán a la persona indicada por el demandante en el numeral 5° del escrito de terminación.

Tercero. En caso de existir, se **ordena** la entrega de títulos judiciales que estuvieren constituidos en este proceso a favor del demandado, pero en caso de que existiere embargo de remanentes, póngase el dinero a disposición de la autoridad pertinente, previa conversión de títulos.

Cuarto. **Sin lugar** a ordenar el desglose y la entrega de los documentos que sirvieron como base de la acción a la parte demandada, como quiera que la demanda se presentó en forma digital.

Quinto. **Archivar** el expediente en el momento procesal oportuno, previas las anotaciones de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

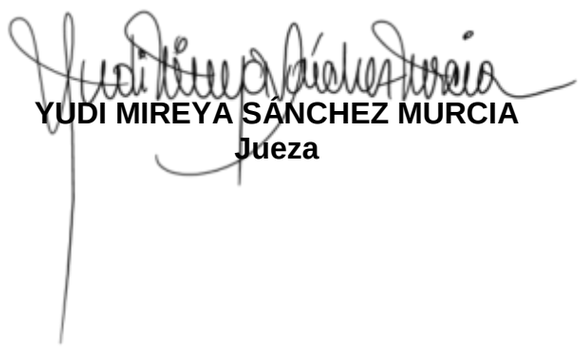

YUDI MIREYA SÁNCHEZ MURCIA
Jueza

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE CHÍA

El presente auto, se notificó por estado electrónico **No. 55** publicado en el portal web de la Rama Judicial.
https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-civil-municipal-de-chia/85

Hoy **10 de septiembre de 2021** siendo las 8:00 a.m.

MARÍA FERNANDA ROMERO BOLAÑOS
Secretaria (E)

2021-318 termina pago total

Firmado Por:

Yudi Mireya Sanchez Murcia
Juez
Civil 001
Juzgado Municipal
Cundinamarca - Chia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ff62397c5bc216cf0bdfb90791f9d892b67a6f8e53d4831eaeed38ba8223336a**
Documento generado en 09/09/2021 12:03:49 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE CHÍA

Chía, nueve (9) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

CLASE DE PROCESO:	VERBAL SUMARIO
DEMANDANTE:	ORLANDO EUSEBIO ARÉVALO ABRIL Y OTRA
DEMANDADO:	CARLOS ALBERTO ZAPATA Y OTRA
RADICACIÓN No:	25175400300**2021**00**343**00

Ingresan las diligencias con informe que indica que el término para otorgar caución concedido en el auto de 23 de julio de 2021 venció en silencio.

Memora el juzgado que mediante ordinal sexto del auto admisorio de la demanda, referido atrás, se otorgó a la parte actora el término de 10 días para otorgar caución como presupuesto del decreto de las medidas cautelares a lo cual no procedió.

Por lo anterior fuerza denegar las cautelas solicitadas.

Así las cosas, se advierte que para continuar con el trámite del presente asunto es necesario que se surta la notificación de la parte demandada, razón por la cual, se requerirá a la parte actora en los términos del numeral 1 del artículo 317 del C.G.P.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado

Resuelve:

1. **Negar** el decreto de la medida cautelar solicitada por la parte demandante, conforme a lo anteriormente expuesto.

2. **Requerir** a la parte demandante para que en el término de 30 días, so pena de decretar la terminación del proceso por desistimiento tácito, notifique al demandado de conformidad con las reglas generales previstas en los artículos 291 y 292 del C.G.P., o conforme al artículo 8 del Decreto 806 de 2020, según corresponda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

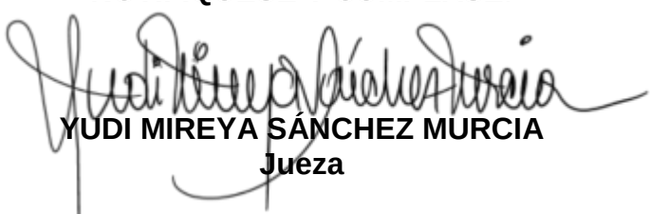

YUDI MIREYA SÁNCHEZ MURCIA
Jueza

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE CHÍA

El presente auto, se notificó por estado electrónico **No. 55** publicado en el portal web de la Rama Judicial.
https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-civil-municipal-de-chia/85

Hoy **10 de septiembre de 2021** siendo las 8:00 a.m.

MARÍA FERNANDA ROMERO BOLAÑOS
Secretaria (E)

Firmado Por:

Yudi Mireya Sanchez Murcia
Juez
Civil 001
Juzgado Municipal
Cundinamarca - Chia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6d426918e514e888fd70989542efd8f5a798b37b9d54fb74b633a51ef7109b0e**
Documento generado en 09/09/2021 10:24:00 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE CHÍA

Chía, nueve (9) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

CLASE DE PROCESO:	EJECUTIVO
DEMANDANTE:	TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A. HITOS
DEMANDADO:	LUZ MIRYAM BERMÚDEZ OSPINA
RADICACIÓN No:	25175400300**2021**00**372**00

Ingresa el expediente con informe poniendo en conocimiento la solicitud de corrección de auto elevada por la parte actora, la cual se atenderá favorablemente en aplicación del artículo 286 del C.G.P.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

Resuelve:

1. **Corregir** el ordinal primero del auto de 5 de agosto de 2021, en el sentido de precisar que se libra mandamiento de pago en favor de Titularizadora Colombiana S.A. Hitos, **como cesionaria del Banco Caja Social S.A.**, y no como quedó ahí establecido.

2. La presente providencia se notificará a la parte demandada en la forma prevista para la notificación del auto que libra mandamiento de pago.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

YUDI MIREYA SÁNCHEZ MURCIA
Jueza

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE CHÍA

El presente auto, se notificó por estado electrónico **No. 55** publicado en el portal web de la Rama Judicial.
https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-civil-municipal-de-chia/85

Hoy **10 de septiembre de 2021** siendo las 8:00 a.m.

MARÍA FERNANDA ROMERO BOLAÑOS
Secretaria (E)

Firmado Por:

Yudi Mireya Sanchez Murcia
Juez
Civil 001
Juzgado Municipal
Cundinamarca - Chia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
ddfbd58ba59095f9166c5020b370adace654a103d2d74946d9ec5fe95c69737b
Documento generado en 09/09/2021 10:24:03 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE CHÍA

Chía, nueve (9) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

CLASE DE PROCESO:	VERBAL SUMARIO
DEMANDANTE:	JOSEFINA JUNCA DE QUECÁN
DEMANDADO:	DINAEL MERCHÁN PATIÑO
RADICACIÓN No:	25175400300**2021**00**381**00

Ingresa el expediente con informe poniendo en conocimiento el escrito de corrección de demanda.

Una vez subsanas las falencias advertidas y como quiera que la demanda cumple con los requisitos contemplados en los artículos 82, 83, 89, 384 y 390 del C.G.P., será admitida, ordenando impartir el trámite que en derecho corresponde.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

Resuelve:

Primero. **Admitir** la presente demanda verbal sumaria de restitución de inmueble arrendado instaurada por Josefina Junca de Quecán en contra de Dinael Merchán Patiño.

Segundo. De la demanda se ordena correr traslado a la parte demandada por el término de 10 días, se le hará entrega de copia de la misma y sus anexos para que la conteste y proponga excepciones si lo estima conveniente. La notificación a la parte demandada se hará de manera personal en la forma indicada en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, en concordancia con el artículo 291 del C.G.P.

Tercero. Para poder ser escuchada en el proceso, la parte demandada deberá cancelar los cánones de arrendamiento que se llegaren a causar en el transcurso del proceso a órdenes del presente asunto de conformidad con lo dispuesto por el numeral 4° del artículo 384 del C.G.P.

Cuarto. **Imprimir** el trámite del proceso verbal sumario previsto por los artículos 390 y siguientes del C.G.P.

Quinto. Tenga en cuenta la parte actora que el expediente se tramita en medio digital y que se han dispuesto canales digitales para la consulta de los expedientes[1].

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

YUDI MIREYA SÁNCHEZ MURCIA
Jueza

---

[1] *ESTADOS Y PROVIDENCIAS: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-civil-municipal-de-chia/110*
CONSULTA ACTUACIONES: http://www.juzgado1civilchia.com/

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE CHÍA

El presente auto, se notificó por estado electrónico **No. 55** publicado en el portal web de la Rama Judicial.
https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-civil-municipal-de-chia/85

Hoy **10 de septiembre de 2021** siendo las 8:00 a.m.

MARÍA FERNANDA ROMERO BOLAÑOS
Secretaria (E)

2021-381 admite demanda

Firmado Por:

Yudi Mireya Sanchez Murcia
Juez
Civil 001
Juzgado Municipal
Cundinamarca - Chia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4083d82b50f7f608e9e4104356c5c7bd23e55bc20902761a722872eb09a05f63**
Documento generado en 09/09/2021 10:24:07 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE CHÍA

Chía, nueve (9) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

CLASE DE PROCESO:	EJECUTIVO
DEMANDANTE:	CONJUNTO RESIDENCIAL EL PARUQE P.H.
DEMANDADO:	EDGAR EDUARDO BORRAS SIERRA Y OTRA.
RADICACIÓN No:	25175400300**1202100384**00

Mediante proveído que antecede (archivo 3), este Despacho judicial inadmitió la demanda de la referencia, requiriendo a la parte actora para que subsane la falencia advertida, concediéndole el término de 5 días para que a ello proceda. Vencido el término sin que la parte cumpliera con la carga impuesta se procederá a rechazar la demanda.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

Resuelve:

Primero. **Rechazar** la demanda de conformidad con lo expresado en la motiva de esta providencia.

Segundo. **Sin lugar** a ordenar la devolución física de la demanda y anexos a la parte interesada, por haber sido radicada de forma digital.

Tercero. **Descárguese** la demanda de la actividad del juzgado y déjense las constancias y anotaciones correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

YUDI MIREYA SÁNCHEZ MURCIA
Jueza

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE CHÍA

El presente auto, se notificó por estado electrónico **No. 55** publicado en el portal web de la Rama Judicial.
https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-civil-municipal-de-chia/85

Hoy **10 de septiembre de 2021** siendo las 8:00 a.m.

MARÍA FERNANDA ROMERO BOLAÑOS
Secretaria (E)

Firmado Por:

Yudi Mireya Sanchez Murcia
Juez
Civil 001
Juzgado Municipal
Cundinamarca - Chia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
7afc666d7c6c97b1a09ea20563b3f1c71b308e3514202d0732554d858e5a5713
Documento generado en 09/09/2021 12:03:53 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE CHÍA

Chía, nueve (9) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

CLASE DE PROCESO:	VERBAL SUMARIO
DEMANDANTE:	KAREN JULIETH VIVAS SÁNCHEZ
DEMANDADO:	JHON EDWIN LEÓN GARZÓN
RADICACIÓN No:	25175400300**2021**00**415**00

Ingresa al Despacho las diligencias adelantadas en la Comisaría Tercera de Familia de Chía, con la finalidad de iniciar el respectivo proceso luego de que la señora Karen Julieth Vivas Sánchez manifestara su inconformidad con la custodia provisional fijada a favor del menor MALV.

Al respecto, el numeral 2° del artículo 111 de la Ley 1098 de 2006, señala que cuando el obligado no haya concurrido a conciliación se fija cuota de alimentos provisional, y en caso de que alguna de las partes lo solicite, el Comisario de Familia debe elaborar un informe que suple la demanda y se remite ante el Juez de Familia para iniciar el respectivo proceso.

De la revisión de las diligencias remitidas, este Despacho advierte que la Comisaría Tercera de Familia no elaboró el informe que suple la demanda, como quiera que la actuación administrativa de fecha 8 de junio de 2021 únicamente explica las actuaciones desplegadas por la Comisaría, sin que dicha actuación constituya un informe que permita dar inicio al respectivo proceso judicial.

Vale la pena señalar, que si bien el informe no necesariamente debe reunir los requisitos de la demanda contenidos en el artículo 82 del C.G.P., tampoco puede omitir aspectos esenciales para dar inicio a un proceso y tener la posibilidad de suplir la demanda, tales como determinar parte demandante y demandada, hechos, pretensiones y direcciones física y electrónica para notificaciones.

Aunado a lo anterior, no reposa en el expediente registro civil de nacimiento del menor MALV, y algunas páginas del escrito presentado por la señora Karen Julieth Vivas Sánchez se encuentran entrecortadas (fls. 42, 45 y 46).

En vista de lo anterior, **previo a impartir el trámite del presente asunto**, se oficiará a la Comisaría de Familia para que allegue el respectivo informe de que trata el numeral 2 del artículo 111 de la Ley 1098 de 2006, y remita los anexos completos.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

Resuelve:

Primero. **Requerir** a la Comisaría Tercera de Familia de Chía, para que en el término de cinco (5) días se sirva allegar el respectivo informe que suplirá la demanda de que trata el numeral 2 del artículo 111 de la Ley 1098 de 2006, el cual deberá contener una información mínima para dar inicio a un proceso judicial y sus respectivos anexos, en los términos señalados en la parte considerativa del presente auto. Así mismo, deberá allegar el registro civil de nacimiento del menor MALV, y el escrito que fue presentado por la señora Karen Julieth Vivas Sánchez, completo y legible.

Por Secretaría ofíciese y adjúntese copia de esta decisión.

Segundo. **Cumplido** lo anterior, ingresen las diligencias de manera urgente para proveer sobre su trámite.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

YUDI MIREYA SÁNCHEZ MURCIA
Jueza

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE CHÍA

El presente auto, se notificó por estado electrónico **No. 55** publicado en el portal web de la Rama Judicial.
https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-civil-municipal-de-chia/85

Hoy **10 de septiembre de 2021** siendo las 8:00 a.m.

MARÍA FERNANDA ROMERO BOLAÑOS
Secretaria (E)

2021-145 previo requiere comisaría

Firmado Por:

Yudi Mireya Sanchez Murcia
Juez
Civil 001
Juzgado Municipal
Cundinamarca - Chia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3fc6b299181de5f93d7c77dda727c7d4cfe8192fc2707161391c6038394214e6**
Documento generado en 09/09/2021 10:24:10 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE CHÍA

Chía, nueve (9) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

CLASE DE PROCESO:	SUCESIÓN
CAUSANTE:	LUIS ALEJANDRO LADINO RODRÍGUEZ
RADICACIÓN No:	25175400300**1****2021**00**416**00

Ingresa al Despacho la demanda de apertura de sucesión presentada por la señora Adalia Rodríguez Sierra quien aduce ser compañera permanente del causante. En las pretensiones también pide que se declare la unión marital de hecho entre ellos.

Así las cosas, observa el Despacho que existe una indebida acumulación de pretensiones, toda vez que la solicitud de declaración de existencia de unión marital de hecho debe adelantarse a través del procedimiento verbal, cuya competencia atañe al Juez de Familia en primera instancia (art. 22 num. 20 C.G.P.), en tanto que el proceso de sucesión es un trámite liquidatorio que podría eventualmente ser de conocimiento del juez civil municipal de acuerdo con la cuantía.

En este orden, de acuerdo con el numeral 3 del artículo 88 del C.G.P. no sería posible la acumulación de las precitadas pretensiones en tanto no pueden tramitarse por el mismo procedimiento y tampoco son de competencia del mismo Juez.

Entonces, podría pensarse *prima facie* en el rechazo parcial de la demanda en lo que no es competente este despacho para avocar conocimiento de las demás y en consecuencia, tramitar el proceso de sucesión, no obstante, como delanteramente se conoce que quien tiene interés no podría acreditar la calidad de compañera permanente porque no ha obtenido decisión que así lo declare, la demanda resulta inepta desde el punto de vista sustancial y no podría dársele trámite.

En vista de ello, en aras de prevalecer el principio de economía procesal y en cumplimiento de los deberes del juez previstos en el artículo 42 del C.G.P., el juzgado rechazará de plano la demanda, se itera, por ineptitud sustantiva de la misma.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

Resuelve:

Primero. **Rechazar** de plano la demanda de sucesión, por lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.

Segundo. **Sin lugar** a ordenar la devolución física de la demanda y anexos a la parte interesada, por haber sido radicada de forma digital.

Tercero. **Desanotar** del libro radicador.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

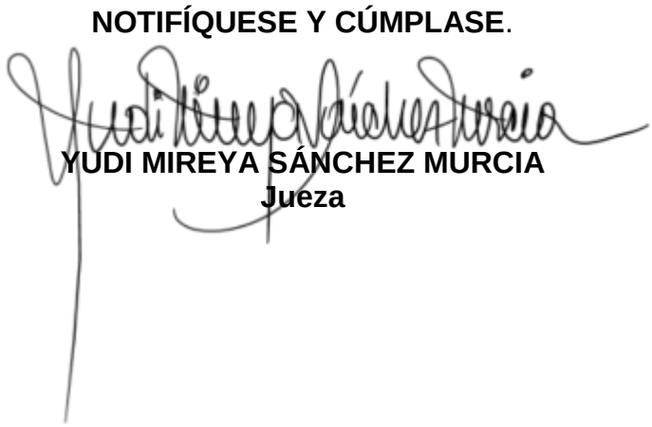

YUDI MIREYA SÁNCHEZ MURCIA
Jueza

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE CHÍA

El presente auto, se notificó por estado electrónico **No. 55** publicado en el portal web de la Rama Judicial.
https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-civil-municipal-de-chia/85

Hoy **10 de septiembre de 2021** siendo las 8:00 a.m.

MARÍA FERNANDA ROMERO BOLAÑOS
Secretaria (E)

2021-416 rechaza de plano ineptitud sustantiva

Firmado Por:

Yudi Mireya Sanchez Murcia
Juez
Civil 001
Juzgado Municipal
Cundinamarca - Chia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2848aec462ec869410db8acd59df1e4693712faf5a204f60987a2422cf96d0c9**
Documento generado en 09/09/2021 10:24:13 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE CHÍA

Chía, nueve (9) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

CLASE DE PROCESO:	EJECUTIVO
DEMANDANTE:	GILBERTO GÓMEZ SIERRA
DEMANDADO:	SERVI GYG S.A.S.
RADICACIÓN No:	25175400300**1202100418**00

Ingresa al Despacho la demanda ejecutiva de la referencia, la cual fue presentada con base en 9 facturas.

De la revisión de los títulos objeto de recaudo, se evidencia que no cumplen con lo dispuesto en el numeral 2° del artículo 621 del Código de Comercio y en el artículo 773 *ibídem*, requisito formal del título valor que hace alusión al hecho de que el comprador o beneficiario del servicio deberá aceptar el contenido de la factura, para imprimirle a la factura existencia y validez.

Es de precisar que si bien el inciso 3° del artículo 773 *ídem* establece una aceptación tácita de la factura, para que sea aplicable se requiere que el deudor la haya recibido, lo cual no fue acreditado en el presente asunto pues no existe constancia de que la factura hubiese sido enviada a la sociedad demandada.

Respecto a los requisitos de los títulos valores, el artículo 620 del C. de Co. prevé que, los documentos y los actos referidos a los títulos valores solo producirán los efectos previstos cuando contengan las menciones y llenen los requisitos que les señala la Ley. Lo anterior no significa otra cosa que para que tales documentos nazcan a la vida jurídica como títulos valores y produzcan los efectos señalados en el Código de Comercio a través de su articulado 619 y 821, es requisito indispensable que contengan las menciones indicadas en la ley, tanto en sus aspectos generales como especiales, ya que de no contener dichos requisitos, nunca podrá predicarse de ellos la calidad de títulos valores.

La omisión de tales menciones y requisitos, sin embargo, no afecta el negocio jurídico que dio origen al documento y al acto, razón por la cual para hacer valer su derecho, la parte actora puede acudir a otro tipo de acciones, que no la ejecutiva.

En consecuencia, el despacho se abstendrá de librar mandamiento de pago, y por sustracción de materia, la solicitud de medidas cautelares no será objeto de pronunciamiento.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

Resuelve:

Primero. **Negar** el mandamiento de pago solicitado por las razones expuestas en la parte motiva del presente proveído.

Segundo. **Sin lugar** a ordenar la devolución física de la demanda y anexos a la parte interesada, por haber sido radicada de forma digital.

Tercero. **Desanotar** del libro radicador.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

YUDI MIREYA SÁNCHEZ MURCIA
Jueza

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE CHÍA

El presente auto, se notificó por estado electrónico **No. 55** publicado en el portal web de la Rama Judicial.
https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-civil-municipal-de-chia/85

Hoy **10 de septiembre de 2021** siendo las 8:00 a.m.

MARÍA FERNANDA ROMERO BOLAÑOS
Secretaria (E)

2021-418 niega mandamiento de pago

Firmado Por:

Yudi Mireya Sanchez Murcia
Juez
Civil 001
Juzgado Municipal
Cundinamarca - Chia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **43f81f53f3fddfb067ad2507b7f2808da16100889237c5fea37ea637e198c944**
Documento generado en 09/09/2021 10:24:17 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE CHÍA

Chía, nueve (9) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

CLASE DE PROCESO:	EJECUTIVO
DEMANDANTE:	BANCO DE BOGOTÁ
DEMANDADO:	JUAN MANOLO ALONSO ORTIZ
RADICACIÓN No:	25175400300**1202100419**00

Ingresa el expediente con informe poniendo en conocimiento la demanda de la referencia la cual correspondió por reparto a esta unidad judicial.

Como quiera que el documento presentado para recaudo ejecutivo reúne los requisitos exigidos en el artículo 422 del C.G.P. y que la demanda cumple con los dispuesto en los artículos 82 y siguientes del C.G.P., se librará mandamiento de pago en la forma en que se considera legal.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

Resuelve:

Primero. **Librar** mandamiento de pago en favor de Banco de Bogotá y en contra de Juan Manolo Alonso Ortiz por las siguientes sumas de dinero:

Por el pagaré 257532511

a) $8.989.528,17 por las cuotas vencidas y no pagadas, las cuales se discriminan así:

VALOR	VENCIMIENTO
$ 437.959,12	05-dic-19
$ 441.681,78	05-ene-20
$ 445.436,07	05-feb-20
$ 449.222,28	05-mar-20
$ 453.040,67	05-abr-20
$ 456.891,51	05-may-20
$ 460.775,09	05-jun-20
$ 464.691,68	05-jul-20
$ 468.641,56	05-ago-20
$ 472.625,01	05-sep-20
$ 476.642,32	05-oct-20
$ 480.693,78	05-nov-20
$ 484.779,68	05-dic-20
$ 488.900,31	05-ene-21
$ 493.055,96	05-feb-21
$ 497.246,94	05-mar-21
$ 501.473,53	05-abr-21
$ 505.736,06	05-may-21
$ 510.034,82	05-jun-21
$ 8.989.528,17	TOTAL

b) Por el valor de los intereses moratorios liquidados conforme al artículo 884 del Código de Comercio, sobre cada una de las cuotas

adeudadas desde que cada una de ellas se hizo exigible hasta que se efectúe el pago de la obligación.

c) $12.918.457 por concepto de saldo capital insoluto de la obligación; más intereses moratorios causados desde el 2 de agosto de 2021 hasta que se verifique el pago total de la obligación, liquidados conforme al artículo 884 del Código de Comercio.

Segundo. **Notificar** personalmente este auto a la parte demandada en la forma indicada en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020 en concordancia con el artículo 291 del C.G.P., haciéndole la advertencia que cuenta con el término de cinco (5) días para pagar la obligación o diez (10) días para formular las excepciones que a bien tenga.

Tercero. Sobre las costas del proceso se decidirá en la oportunidad pertinente de conformidad con lo estipulado en el artículo 366 del C.G.P.

Cuarto. **Imprimir** el trámite de proceso ejecutivo de mínima cuantía, de conformidad con lo regulado por los artículos 422 y siguientes del C.G.P.

Quinto. **Reconocer** al abogado José Iván Suárez Escamilla identificado con cédula de ciudadanía 91.012.860 y portador de la tarjeta profesional 74.502 del C. S. de la J., como apoderada judicial de la parte actora dentro del presente asunto, en los términos del poder conferido.

Sexto. **Exhortar** a la parte demandante para que mantenga los documentos base de ejecución bajo su custodia y cuidado. En tal virtud, debe adoptar las medidas necesarias para mantenerlos y conservarlos en su estado original, debiendo exhibirlos o presentarlos al Juzgado cuando así se le requiera, denunciar inmediatamente su extravío o perdida, evitar cualquier uso irregular del mismo, y de manera alguna someterlo a otro proceso judicial o a circulación.

Séptimo. La solicitud de medidas cautelares será resuelta en auto independiente.

Octavo. Tenga en cuenta la parte actora que el expediente se tramita en medio digital y que se han dispuesto canales digitales para la consulta de los expedientes[1].

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

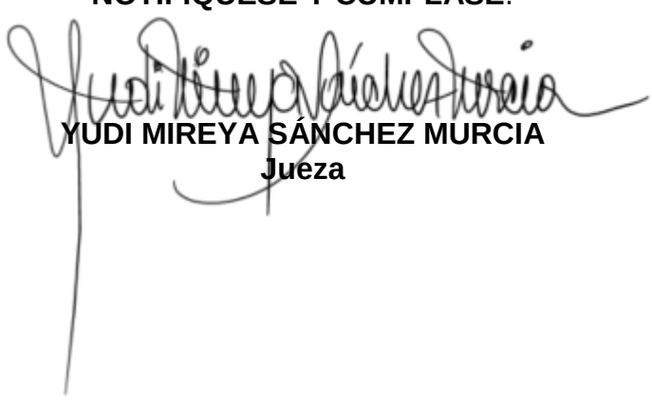

YUDI MIREYA SÁNCHEZ MURCIA
Jueza

---

[1] *ESTADOS Y PROVIDENCIAS: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-civil-municipal-de-chia/110*
CONSULTA ACTUACIONES: http://www.juzgado1civilchia.com/

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE CHÍA

El presente auto, se notificó por estado electrónico **No. 55** publicado en el portal web de la Rama Judicial.
https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-civil-municipal-de-chia/85

Hoy **10 de septiembre de 2021** siendo las 8:00 a.m.

MARÍA FERNANDA ROMERO BOLAÑOS
Secretaria (E)

2021-419 libra mandamiento de pago

Firmado Por:

Yudi Mireya Sanchez Murcia
Juez
Civil 001
Juzgado Municipal
Cundinamarca - Chia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dafedf660f796d304420f110e3ff57be733d5cbcc2cbd02fcde7886adf08303a**
Documento generado en 09/09/2021 10:24:23 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE CHÍA

Chía, nueve (9) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

CLASE DE PROCESO:	EJECUTIVO DE ALIMENTOS
DEMANDANTE:	MARCELA GONZÁLEZ SALCEDO
DEMANDADO:	SEBASTIÁN LONDOÑO CAMACHO
RADICACIÓN No:	25175400300**2021**00**420**00

Ingresa al Despacho la demanda de la referencia, la cual será inadmitida con base en el artículo 90 del C.G.P. para que en el término de 5 días la parte actora, aclare o corrija lo siguiente:

a) Deberá determinar en los hechos y pretensiones cuales son las sumas de dinero adeudadas, las cuales deberán ser discriminadas mes a mes, especificando el concepto que se cobra, bien sea cuota alimentaria o gastos de educación. Respecto a los segundos, deberá adjuntar los soportes de los gastos por los cuales se pide librar mandamiento de pago.

   Se recuerda que cada mes y concepto adeudados corresponde a una cuota de capital con vencimientos diferentes, para los cuales se contabiliza la prescripción de forma diferente y que generan intereses independientes.

   De esta manera, la parte demandante deberá adecuar los hechos y las pretensiones de forma detallada por el valor de capital de cada cuota y fecha de exigibilidad.

b) No se acreditó haber enviado por medio electrónico simultáneamente con la presentación de la demanda, copia de ella y de sus anexos al demandado, según lo prevé el inciso 4 del artículo 6 del Decreto 806 de 2020. De no conocerse el canal digital de la parte demandada, se acreditará con el envío físico de la demanda con sus anexos. Lo anterior, por no haberse presentado solicitud de medidas cautelares.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

Resuelve:

Primero. **Inadmitir** la demanda de la referencia, para que en el término de 5 días, so pena de rechazo conforme al artículo 90 del C.G.P., aclare o corrija la demanda atendiendo las consideraciones de esta providencia.

El interesado podrá actuar a través de la cuenta j01cmpalchia@cendoj.ramajudicial.gov.co

Segundo. Cumplido lo anterior ingresen las diligencias al despacho.

Tercero. **Reconocer** a la abogada Carolina Arango Ortiz identificada con cédula de ciudadanía 52.409.393 y portadora de la tarjeta profesional 134.002 del C. S. de la J. como apoderada judicial de la parte actora dentro del presente asunto, en los términos del poder conferido.

Cuarto. Tenga en cuenta la parte actora que el expediente se tramita en medio digital y que se han dispuesto canales digitales para la consulta de los expedientes[1].

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

YUDI MIREYA SÁNCHEZ MURCIA
Jueza

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE CHÍA

El presente auto, se notificó por estado electrónico **No. 55** publicado en el portal web de la Rama Judicial.
https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-civil-municipal-de-chia/85

Hoy **10 de septiembre de 2021** siendo las 8:00 a.m.

MARÍA FERNANDA ROMERO BOLAÑOS
Secretaria (E)

2021-420 inadmite demanda

Firmado Por:

Yudi Mireya Sanchez Murcia
Juez
Civil 001
Juzgado Municipal
Cundinamarca - Chia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7ce74397538d63ecaeba787cdf196527e302a16091611dc3b2a430fff7edf6ba**
Documento generado en 09/09/2021 10:24:27 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

[1] *ESTADOS Y PROVIDENCIAS: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-civil-municipal-de-chia/110*
CONSULTA ACTUACIONES: http://www.juzgado1civilchia.com/

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE CHÍA

Chía, nueve (9) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

CLASE DE PROCESO:	EJECUTIVO
DEMANDANTE:	CONJUNTO RESIDENCIAL VILLAS DE MORARIA
DEMANDADO:	JOSÉ VICENTE QUIROGA RAMÍREZ
RADICACIÓN No:	25175400300**2021**00**421**00

Ingresa el expediente con informe poniendo en conocimiento la demanda de la referencia la cual correspondió por reparto a este despacho judicial.

Como quiera que el documento presentado para recaudo ejecutivo reúne los requisitos exigidos en el artículo 422 del C.G.P. y que la demanda cumple con los dispuesto en los artículos 82 y siguientes del C.G.P., se librará mandamiento de pago en la forma en que se considera legal.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

Resuelve:

Primero. **Librar** mandamiento de pago en favor de Conjunto Residencial Villas de Moraria y en contra de José Vicente Quiroga Ramírez por las siguientes sumas de dinero:

a. $8.642.000 por concepto de cuotas ordinarias de administración comprendidas entre los meses de septiembre de 2018 y junio de 2021, por los valores que a continuación se indica:

VALOR CUOTA	CAUSADA	EXIGIBLE A 1° DE
$ 47.000	sep-18	oct-18
$ 250.000	oct-18	nov-18
$ 250.000	nov-18	dic-18
$ 250.000	dic-18	ene-19
$ 250.000	ene-19	feb-19
$ 250.000	feb-19	mar-19
$ 250.000	mar-19	abr-19
$ 262.000	abr-19	may-19
$ 262.000	may-19	jun-19
$ 262.000	jun-19	jul-19
$ 262.000	jul-19	ago-19
$ 262.000	ago-19	sep-19
$ 262.000	sep-19	oct-19
$ 262.000	oct-19	nov-19
$ 262.000	nov-19	dic-19
$ 262.000	dic-19	ene-20
$ 262.000	ene-20	feb-20
$ 262.000	feb-20	mar-20
$ 262.000	mar-20	abr-20
$ 262.000	abr-20	may-20
$ 262.000	may-20	jun-20
$ 262.000	jun-20	jul-20

$ 262.000	jul-20	ago-20
$ 262.000	ago-20	sep-20
$ 262.000	sep-20	oct-20
$ 262.000	oct-20	nov-20
$ 262.000	nov-20	dic-20
$ 262.000	dic-20	ene-21
$ 262.000	ene-21	feb-21
$ 262.000	feb-21	mar-21
$ 262.000	mar-21	abr-21
$ 269.000	abr-21	may-21
$ 269.000	may-21	jun-21
$ 269.000	jun-21	jul-21
$ 8.642.000	TOTAL	

b. $799.000 por concepto de cuota extraordinaria de administración del mes de abril de 2018, con vencimiento a 30 de julio de 2019.

c. Por el valor de los intereses de mora liquidados a la tasa máxima legal fluctuante sobre cada una de las cuotas adeudadas, certificada por la Superintendencia Financiera desde la fecha de su exigibilidad hasta cuando se efectúe el pago total de la obligación.

d. Por las expensas comunes que en lo sucesivo se causen más sus intereses.

Segundo. **Notificar** personalmente este auto a la parte demandada en la forma indicada en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020 en concordancia con el artículo 291 del C.G.P., haciéndole la advertencia que cuenta con el término de cinco (5) días para pagar la obligación o diez (10) días para formular las excepciones que a bien tenga.

Tercero. Sobre las costas del proceso se decidirá en la oportunidad pertinente de conformidad con lo estipulado en el artículo 366 del C.G.P.

Cuarto. **Imprimir** el trámite de única instancia, de conformidad con lo regulado por el artículo 422 y siguientes del C.G.P.

Quinto. **Reconocer** a la abogada Marcela Ramos Cárdenas identificada con cédula de ciudadanía 52.539.761 y portadora de la tarjeta profesional No. 223.450 del C. S. de la J., como apoderada judicial de la parte actora dentro del presente asunto, en los términos del poder conferido.

Sexto. **Exhortar** a la parte demandante para que mantenga los documentos base de ejecución bajo su custodia y cuidado. En tal virtud, debe adoptar las medidas necesarias para mantenerlos y conservarlos en su estado original, debiendo exhibirlos o presentarlos al Juzgado cuando así se le requiera, denunciar inmediatamente su extravío o perdida, evitar cualquier uso irregular del mismo, y de manera alguna someterlo a otro proceso judicial o a circulación.

Séptimo. La solicitud de medidas cautelares será resuelta en auto independiente.

Octavo. Tenga en cuenta la parte actora que el expediente se tramita en medio digital y que se han dispuesto canales digitales para la consulta de los expedientes[1].

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

YUDI MIREYA SÁNCHEZ MURCIA
Jueza

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE CHÍA

El presente auto, se notificó por estado electrónico **No. 55** publicado en el portal web de la Rama Judicial.
https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-civil-municipal-de-chia/85

Hoy **10 de septiembre de 2021** siendo las 8:00 a.m.

MARÍA FERNANDA ROMERO BOLAÑOS
Secretaria (E)

2021-421 libra mandamiento de pago

Firmado Por:

Yudi Mireya Sanchez Murcia
Juez
Civil 001
Juzgado Municipal
Cundinamarca - Chia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
ceee4cc2d03ee03f9ae542601671d36de9b6189c65e8116a53f8754a8978e89d
Documento generado en 09/09/2021 10:24:35 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

[1] *ESTADOS Y PROVIDENCIAS: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-civil-municipal-de-chia/110*
CONSULTA ACTUACIONES: http://www.juzgado1civilchia.com/

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE CHÍA

Chía, nueve (9) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

CLASE DE PROCESO:	VERBAL SUMARIO
DEMANDANTE:	HERNÁN DARÍO RODRÍGUEZ ESCOBAR
DEMANDADO:	FABIO NELSON RODRÍGUEZ CAICEDO Y OTROS
RADICACIÓN No:	25175400300**1202100422**00

Ingresa el expediente con informe poniendo en conocimiento la demanda de la referencia, la cual correspondió por reparto a este despacho judicial.

Como quiera que cumple con los requisitos previstos por los artículos 82, 83, 89 y 391 del Código General del Proceso, la demanda será admitida ordenando impartir el trámite que en derecho corresponde.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

Resuelve:

Primero. **Admitir** la presente demanda verbal sumaria de responsabilidad civil extracontractual instaurada por Hernán Darío Rodríguez Escobar en contra de Fabio Nelson Rodríguez Caicedo, Claudia Jannethe Calderón Calderón y Luis Teodulfo Hernández Pinzón.

Segundo. De la demanda se ordena **correr** traslado a la parte demandada por el término de 10 días, se le hará entrega de copia de la misma y sus anexos para que la conteste y proponga excepciones si lo estima conveniente.

Tercero. **Notificar** a la parte demandada de forma personal en la forma indicada en el artículo 291 del Código General del Proceso y ss., en concordancia con el artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

Cuarto. **Imprimir** el trámite del proceso verbal sumario previsto por los artículos 390 y siguientes del Código General del Proceso.

Quinto. Sobre costas se resolverá en la oportunidad correspondiente.

Sexto. Previo a pronunciarse sobre el decreto de medida cautelar, la parte demandante deberá prestar caución de conformidad con los artículos 590 #2 y 603 del C.G.P., que se fija en la suma de $3.000.000, la cual puede ser real, bancaria u otorgada por compañía de seguros, en dinero, títulos de deuda pública, certificado de depósito a término o títulos similares constituidos en instituciones financieras, para lo cual contará con un término de 10 días contados a partir de la notificación de la presente providencia.

Séptimo. Reconocer al abogado Jorge Enrique Pardo Daza identificado con cédula de ciudadanía 80.758.680 y portador de la tarjeta profesional 243.942 del Consejo Superior de la Judicatura como apoderado judicial de la parte actora dentro del presente asunto, en los términos del poder conferido.

Octavo. Tenga en cuenta la parte actora que el expediente se tramita en medio digital y que se han dispuesto canales digitales para la consulta de los expedientes[1].

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

YUDI MIREYA SÁNCHEZ MURCIA
Jueza

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE CHÍA

El presente auto, se notificó por estado electrónico **No. 55** publicado en el portal web de la Rama Judicial.
https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-civil-municipal-de-chia/85

Hoy **10 de septiembre de 2021** siendo las 8:00 a.m.

MARÍA FERNANDA ROMERO BOLAÑOS
Secretaria (E)

2021-422 admite demanda

Firmado Por:

Yudi Mireya Sanchez Murcia
Juez
Civil 001
Juzgado Municipal
Cundinamarca - Chia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **60d2c4859ac9338765d9c2ac1683f6120c79d64ec61731672d592f7a2fe9d610**
Documento generado en 09/09/2021 10:24:39 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

[1] *ESTADOS Y PROVIDENCIAS: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-civil-municipal-de-chia/110*
CONSULTA ACTUACIONES: http://www.juzgado1civilchia.com/

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE CHÍA

Chía, nueve (9) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

CLASE DE PROCESO:	DESPACHO COMISORIO
CAUSANTE:	IGNACIO PULIDO GARZÓN
RADICACIÓN No:	25175400300**120211001500**

Ingresa el expediente con informe poniendo en conocimiento el Despacho Comisorio proveniente del Juzgado Primero de Familia de Zipaquirá, Cundinamarca, el cual será atendido de conformidad con los artículos 37 y siguientes del C.G.P.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

Resuelve:

Primero. **Auxiliar** la comisión conferida por el Juzgado 1 de Familia del Circuito de Zipaquirá.

Segundo. **Señalar** la hora de las **ocho de la mañana (8: 00 a.m.) del día lunes cuatro (4) de octubre de 2021** para llevar a cabo la diligencia de **ENTREGA DEL INMUEBLE** identificado con matrícula inmobiliaria **50N-880974**, ubicado en el **centro** del Municipio de Chía, cuyos linderos y demás especificaciones se pueden observar en los anexos.

Tercero. **Señalar** la hora de las **once de la mañana (11: 00 a.m.) del día lunes cuatro (4) de octubre de 2021** para llevar a cabo la diligencia de **ENTREGA DE LA CUOTA PARTE DEL INMUEBLE** identificado con matrícula inmobiliaria **50N-293356**, ubicado en la vereda La **Fagua** del Municipio de Chía, cuyos linderos y demás especificaciones se pueden observar en los anexos.

Cuarto. **Señalar** la hora de las **ocho de la mañana (8: 00 a.m.) del día martes cinco (5) de octubre de 2021** para llevar a cabo la diligencia de **ENTREGA DEL INMUEBLE** identificado con matrícula inmobiliaria **50N-709931**, ubicado en el paraje Cerca de Piedra vereda **Fonquetá** del Municipio de Chía, cuyos linderos y demás especificaciones se pueden observar en los anexos.

Quinto. **Señalar** la hora de las **once de la mañana (11: 00 a.m.) del día martes cinco (5) de octubre de 2021** para llevar a cabo la diligencia de **ENTREGA DEL INMUEBLE** identificado con matrícula inmobiliaria **50N-203078**, ubicado en la vereda **Fonquetá** del municipio de Chía, cuyos linderos y demás especificaciones se pueden observar en los anexos.

Sexto. **Oficiar** a la Defensoría de Familia de Chía, Personería Municipal, Dependencia de Custodia de animales de la Alcaldía Municipal de Chía y Estación de Policía de Chía, para que brinden acompañamiento el día de las diligencias, los cuales serán tramitados a la mayor brevedad por la parte interesada, a efectos de asegurar la realización efectiva de la diligencia en el día y hora señalados. **Ofíciese.**

Séptimo. Ténganse en cuenta las siguientes indicaciones para el desarrollo de la comisión:

(i) La parte solicitante hacerse presente en la secretaría del Juzgado 10 minutos antes de la hora señalada, para la preparación de la diligencia.

Debe haber verificado previamente la ubicación del lugar de la diligencia.

(ii) La parte solicitante debe avisar por escrito al Juzgado con anticipación no inferior a 10 días hábiles, en caso de que no vaya a asistir y/o ya no tenga interés en la diligencia, para permitir así que el Juzgado pueda programar alguna otra diligencia y/o audiencia en esa hora asignada.

(iii) Si la comisión no se realiza por inasistencia del solicitante, se devolverá de manera inmediata el despacho comisorio al Juzgado de origen.

(iv) A la hora indicada, la parte solicitante debe tener listo el medio de transporte de ida y vuelta para el personal del Juzgado, así como, haberse cerciorado de la necesidad de contratar a un cerrajero si es necesario y en caso afirmativo, tener a esa persona disponible en el lugar y hora de la diligencia.

(v) Teniendo en cuenta la situación actual de emergencia sanitaria declarada con ocasión de la pandemia por el coronavirus Covid-19, la parte solicitante deberá garantizar las condiciones de bioseguridad para la realización de la diligencia, entre ellas:

- Respecto al personal del Juzgado, se dispondrá un vehículo exclusivo para su transporte.
- El personal del Despacho no será transportado en servicio público.
- Deberá llevar un número suficiente de tapabocas para proveer a las personas que atiendan la diligencia.
- Todas las personas que participen en la diligencia (abogados, partes, conductores, etc.) deberán usar tapabocas y mantener distanciamiento físico.
- Proporcionar alcohol y gel antibacterial para uso constante durante el desarrollo de la diligencia.

Se advierte que de no contar con las condiciones mínimas de bioseguridad señaladas en precedencia, no se llevará a cabo la diligencia, con la consecuente devolución del despacho comisorio al juzgado de origen.

Octavo. Cumplida la comisión **devuélvase** el despacho comisorio al Juzgado de origen.

Noveno. Conceder el término de 5 días para que la parte interesada allegue certificados de libertad y tradición actualizados.

Décimo. Tenga en cuenta la parte actora que el expediente se tramita en medio digital y que se han dispuesto canales digitales para la consulta de los expedientes[1].

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

YUDI MIREYA SÁNCHEZ MURCIA
Jueza

[1] *ESTADOS Y PROVIDENCIAS: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-civil-municipal-de-chia/110*
CONSULTA ACTUACIONES: http://www.juzgado1civilchia.com/

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE CHÍA

El presente auto, se notificó por estado electrónico **No. 55** publicado en el portal web de la Rama Judicial.
https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-civil-municipal-de-chia/85

Hoy **10 de septiembre de 2021** siendo las 8:00 a.m.

MARÍA FERNANDA ROMERO BOLAÑOS
Secretaria (E)

2021-10015 auxilia comisión-señala fechas

Firmado Por:

Yudi Mireya Sanchez Murcia
Juez
Civil 001
Juzgado Municipal
Cundinamarca - Chia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2ea5a45e3ce810baa9f537ef17c542b3084482b58c2bc2cf7e8d1d63ccc69ca4**
Documento generado en 09/09/2021 10:24:46 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE CHÍA

Chía, nueve (9) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

CLASE DE PROCESO:	PRUEBA EXTRAPROCESAL
DEMANDANTE:	SOCIEDAD DE ACTIVOS ESPECIALES S.A.S.
DEMANDADO:	ANGELO DIEGO DÍAZ MARROQUÍN Y OTROS
RADICACIÓN No:	25175400300**120211100600**

Mediante proveído que antecede (archivo 3), este Despacho judicial inadmitió la solicitud de la referencia, requiriendo a la parte actora para que subsane la falencia advertida, concediéndole el término de 5 días para que a ello proceda. Vencido el término sin que la parte cumpliera con la carga impuesta se procederá a rechazar la demanda.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

Resuelve:

Primero. **Rechazar** la solicitud de conformidad con lo expresado en la motiva de esta providencia.

Segundo. **Sin lugar** a ordenar la devolución física de la demanda y anexos a la parte interesada, por haber sido radicada de forma digital.

Tercero. **Descárguese** la demanda de la actividad del juzgado y déjense las constancias y anotaciones correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

YUDI MIREYA SÁNCHEZ MURCIA
Jueza

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE CHÍA

El presente auto, se notificó por estado electrónico **No. 55** publicado en el portal web de la Rama Judicial.
https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-civil-municipal-de-chia/85

Hoy **10 de septiembre de 2021** siendo las 8:00 a.m.

MARÍA FERNANDA ROMERO BOLAÑOS
Secretaria (E)

Firmado Por:

Yudi Mireya Sanchez Murcia
Juez
Civil 001
Juzgado Municipal
Cundinamarca - Chia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
c5a725c6532cda9ae1bf27440e2971ee3ddeb06a39285c3d8da5d6520357ee22
Documento generado en 09/09/2021 12:03:57 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica